



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN EL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y DE LAS GUARDERÍAS MUNICIPALES DE LA COMARCA DEL BAGES , CURSO 2022/2023 PRORROGABLE PARA EL CURSO 2023/24, 2024/25 y 2025/26.

Índice

DISPOSICIONES GENERALES.....	3
Cláusula 1. Objeto del contrato	3
Cláusula 2. Naturaleza jurídica del contrato	5
Cláusula 3. Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contracte	5
Cláusula 4. Régimen jurídico.....	6
Cláusula 5. Procedimiento de adjudicación del contrato y tipos de tramitación.....	7
Cláusula 6. Datos económicos del contrato.....	7
Cláusula 7. Valor estimado del contrato	14
Cláusula 8. Régimen económico del contrato	14
Cláusula 9. Plazo de duración del contrato	15
Cláusula 10. Responsable del contrato y unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.....	16
Cláusula 11. Medios de comunicación electrónicos	17
Cláusula 12. Órgano de contratación	19
Cláusula 13. Perfil del contratante.....	19
Cláusula 14. Estudio de viabilidad.....	19
LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN	20
Cláusula 15. Aptitud para contratar	20
Cláusula 16. Solvencia de las empresas licitadoras.....	21
Cláusula 17. Presentación de documentación y de proposiciones.....	24
Cláusula 18. Mesa de contratación.....	31
Cláusula 19. Criterios adjudicación.....	32
Cláusula 20. Ofertas con valores anormales o desproporcionados.....	38
Cláusula 21. Clasificación de las ofertas y requerimientos de documentación previo a la adjudicación.....	39
Cláusula 22. Garantía definitiva.....	41
Cláusula 23. Decisión de no adjudicar o subscribir el contrato y desestimación	42
Cláusula 24. Adjudicación del contrato.....	42
Cláusula 25. Formalización y perfección del contrato.....	42
DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	44
Cláusula 26. Condiciones de prestación del servicio.....	44
Cláusula 27. Modificación del contrato	44
Cláusula 28. Obligaciones generales del concesionario.....	44
Cláusula 29. Condiciones especiales de ejecución del contrato y obligaciones contractuales esenciales del concesionario.....	45
Cláusula 30. Prestación económica.....	50
Cláusula 31. Restablecimiento del equilibrio económico	51
Cláusula 32. Obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, ocupación y condiciones laborales y de contratar un porcentaje específico de personas con discapacidad	52
Cláusula 33. Información sobre subrogación en contratos de trabajo	52
Cláusula 34. Protección de datos de carácter personal.....	53

Cláusula 35. Subcontractación	54
Cláusula 36. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales	55
Cláusula 37. Retención o la intervención del servicio.....	59
Cláusula 38. Cesión.....	60
Cláusula 39. Datos de carácter personal.....	60
EXTINCIÓN DEL CONTRATO	61
Cláusula 40. Complimento, extinción del contrato, reversión y termino garantía	61
Cláusula 41. Resolución del contrato	61
Cláusula 42. Prerrogativas de la Administración y Tribunales competentes	62
Cláusula 43. Régimen de recursos contra la documentación que rege la licitación	63



DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1. Objeto del contrato

El contrato tendrá como objeto la concesión del servicio educativo de comedor de los centros de la comarca del Bages que se han acogido a la gestión del Consejo Comarcal de acuerdo con en el pliego de prescripciones técnicas particulares (en lo sucesivo PPT). Este servicio es de competencia del Consejo Comarcal, de acuerdo con el Convenio de colaboración entre la administración de la Generalitat de Cataluña, mediante el Departamento de Enseñanza y el Consejo Comarcal del Bages relativo a la delegación de competencias en cuanto a la gestión del servicio escolar de transporte y del servicio escolar de comedor en cuanto a los centros de educación infantil y primaria, y en el cual la contraprestación a favor de aquel consiste, o bien únicamente en el derecho a explotar unas determinadas instalaciones de acuerdo con el PPT, acompañado de percibir una tarifa, en los términos que señala la cláusula 29 de este pliego.

En cuanto a las guarderías éste se refiere a la delegación de la contratación, siendo una vez finalizado el procedimiento de licitación su contratación, competencia del correspondiente ayuntamiento, de acuerdo con los siguientes:

- Convenio de colaboración entre el Consejo Comarcal del Bages, el centro educativo Escuela Catalunya y el Ayuntamiento de Navarcles para la utilización del espacio de cocina en la modalidad de cocina “compartida”
- Convenio de colaboración entre el Consejo Comarcal del Bages, el centro educativo Escuela Doctor Ferrer y el Ayuntamiento de Artés para la utilización del espacio de cocina en la modalidad de cocina “compartida”
- Convenio de colaboración entre el Consejo Comarcal del Bages, el centro educativo Escuela La Serreta y el Ayuntamiento de Santpedor para la utilización del espacio de cocina en la modalidad de cocina “compartida”
- Convenio de colaboración entre el Consejo Comarcal del Bages y el Instituto Castellet para la utilización del espacio de cocina en la modalidad cocina “central”.
- Convenio de colaboración entre el Consejo Comarcal del Bages y el Ayuntamiento de Artés para el encargo de gestión del procedimiento de licitación del servicio de comedor de la guardería “Moixaines” en cuanto al suministro de comedor, la limpieza del menaje y el monitoraje.
- Convenio de colaboración entre el Consejo Comarcal del Bages y el Ayuntamiento de Monistrol de Montserrat para el encargo de gestión del procedimiento de licitación del servicio de comedor de la guardería “El Cuc Verd” en cuanto al suministro de comedor, la limpieza del menaje y el monitoraje.
- Convenio de colaboración entre el Consejo Comarcal del Bages y el Ayuntamiento de Navarcles para el encargo de gestión del procedimiento de licitación del servicio de comedor de la guardería “Tinet” en cuanto al suministro de comedor, la limpieza del menaje y el monitoraje.

- Convenio de colaboración entre el Consejo Comarcal del Bages y el Ayuntamiento de Sant Fruitós de Bages para el encargo de gestión del procedimiento de licitación del servicio de comedor de la guardería “Les Oliveres” en cuanto al suministro de comedor, la limpieza del menaje y el monitoraje.

De acuerdo con el artículo 285 de la LCSP se prevé la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, sin menguar de la eficacia de la prestación, con el fin de promover la libre concurrencia. La contratación se fracciona en los lotes que se detallan, constituyendo el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de realización independiente. Los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos. A estos efectos en las uniones de empresarios serán estas y no sus componentes las consideradas candidato o licitador.

El contrato se divide en los siguientes lotes:

LOTE	Centro educativo	Municipio	Modalidad de elaboración de los menús
LOTE 1	ESCUELA DOCTOR FERRER	ARTÉS	Cocina compartida
	GUARDERÍA MOIXAINES	ARTÉS	Catering
	INSTITUTO ESCOLA BARNOLA	AVINYÓ	Catering
	ESCUELA ELS ROURES	ST. FELIU DE SASSERRA	Catering
	ESCUELA ELS PINS	SALLENT	Catering
	ESCUELA TORRES AMAT	SALLENT	Cocina in situ
	ESCUELA I'OLIVAR	CASTELLNOU DE BAGES	Cocina in situ
LOTE 2	INSTITUTO CASTELLET	SANT VICENÇ DE CASTELLET	Cocina central y Cantina
	ESCUELA VALL DE NÉSPOLA	MURA	Catering
	ESCUELA SANT VICENÇ	ST. VICENÇ DE CASTELLET	Catering
	ESCUELA VALLDAURA	MANRESA	Catering
	ESCUELA MUNTANYA DEL DRAC	MANRESA	Cocina in situ
LOTE 3	ESCUELA JAUME BALMES	CASTELLBELL I EL VILAR	Cocina in situ
	INSTITUT ESCOLA POMPEU FABRA	EL PONT DE VILOMARA	Cocina in situ
	ESCUELA SANT PERE	MONISTROL DE MONTSERRAT	Cocina in situ
	GUARDERÍA EL CUC VERD	MONISTROL DE MONTSERRAT	Catering
	ESCUELA PARE ALGUÉ	MANRESA	Cocina in situ
LOTE 4	ESCUELA CATALUNYA	NAVARCLES	Cocina compartida
	GUARDERÍA TINET	NAVARCLES	Catering
	ESCUELA LES BASES	MANRESA	Catering
	ESCUELA PLA DEL PUIG	SANT FRUITÓS DE BAGES	Cocina in situ
	ESCUELA MONSENYOR GIBERT	SANT FRUITÓS DE BAGES	Cocina in situ
	GUARDERÍA LES OLIVERES	SANT FRUITÓS DE BAGES	Catering
LOTE 5	ESCUELA LA SERRETA	SANTPEDOR	Cocina compartida
	ESCUELA FRANCESC MACIÀ	SÚRIA	Catering
	ESCUELA JOVENTUT	CALLÚS	Catering



CONSELL COMARCAL DEL BAGES

ESCUELA MARE DE DÉU DEL PATROCINI	CARDONA	Catering
ESCUELA SANT ESTEVE	SANT MATEU DE BAGES	Catering
JOAN DE PALÀ	CARDONA	Catering
SALIPOTA	SÚRIA	Catering
ESCUELA RIU D'OR	SANTPEDOR	Cocina in situ
ESCUELA SERRA I HUNTER	MANRESA	Cocina in situ

El detalle de la información en cuanto a las características del servicio en cada centro educativo está relacionado en las fichas de centro de los anejos del Pliego de Prescripciones Técnicas de esta licitación.

Se ha hecho una división en lotes teniendo en cuenta variables como la localización geográfica de los centros educativos, la modalidad de elaboración de los menús y el volumen según la previsión de la media de personas usuarias.

Estos criterios han permitido una configuración de los lotes, identificando también las cocinas compartidas y centrales más eficientes en cada caso y la mejor distribución de los menús elaborados en la modalidad de catering en cada lote.

El objetivo final ha sido la máxima eficiencia en la gestión una vez adjudicados los contratos, favoreciendo la eficiencia de los recursos. La proximidad geográfica de los centros educativos permite propiciar una mejor gestión en la coordinación, supervisión del servicio y facilitar la movilidad geográfica del personal del servicio de comedor para atender las variaciones de las personas usuarias.

El resultado también responde a criterios ambientales y eficientes para la distribución de los centros educativos segundos la cocina compartida o cocina central de donde se distribuirán los menús de los centros educativos con modalidad de catering, al mismo tiempo que se ha estudiado la mayor distribución.

No hay limitación donde puede licitar una misma empresa, pudiendo presentar ofertas a la totalidad de los lotes.

La correspondiente nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea son los siguientes: 55523100-3 (Servicios de comedores escolares), 55321000-6 (Servicios de preparación de comidas), 55320000-9 (Servicios de distribución de comidas) o , 80410000-1 (Servicios escolares diversos).

Cláusula 2. Naturaleza jurídica del contrato

El contrato que regula el presente pliego tiene carácter administrativo de acuerdo con lo que señala el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP). El contrato definido tiene la calificación de contrato de concesión de servicios, tal y como establece el artículo 15 de la LCSP.

Cláusula 3. Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contracte

Las necesidades administrativas que hay que satisfacer mediante el contrato son las que constan en el PPT. De acuerdo con el que dispone el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de

noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en lo sucesivo LCSP, se expone la insuficiencia de medios propios para asumir la gestión directo del servicio:

- a) El Consejo Comarcal no dispone de personal a su plantilla con la formación específica para ejecutar las prestaciones objeto del contrato.
- b) El Consejo Comarcal no dispone de la infraestructura ni de los medios materiales adecuados para la ejecución del servicio de comedor escolar, puesto que no dispone de cocina para elaborar los menús.

Siendo así las cosas, se opta para contratar el servicio de comedor escolar a terceros para garantizar calidad de la prestación a través de medios técnicos especializados así como la optimización de recursos.

Cláusula 4. Régimen jurídico

El contrato tiene carácter administrativo y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, las cláusulas de los cuales se consideran parte integrante del contrato. Además, se rige por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en las disposiciones siguientes:

- a) Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.
- b) Reglamentos (UE) n.º 2017/2364, 2017/2365, 2017/2366 y 2017/2367, por los que se modifican las Directivas 2014/25/UE, 2014/24/UE, 2014/23/UE y 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, respectivamente, en cuanto a los umbrales de aplicación en los procedimientos de adjudicación de contratos.
- c) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- d) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública. En todo aquello que sea de aplicación desprendido de la entrada en vigor de la LCSP.
- e) Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (de ahora en adelante, RD 817/2009). En todo aquello que no se oponga a la LCSP.
- f) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, (de ahora en adelante, RGLCAP). En todo aquello que no se oponga a la LCSP.

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables en los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que resulte de aplicación.

Será de aplicación supletoria la regulación establecida a la LCSP respecto al contrato de concesión de obras, siempre que resulte compatible con la naturaleza del presente contrato, conforme al artículo 297 de la LCSP.

Las partes quedan sometidas expresamente al que establece el presente pliego y sus anexos, el pliego de prescripciones técnicas particulares y el estudio de viabilidad anexo 5 .

El desconocimiento del contrato en cualquier de sus términos, del pliego, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones o normas de toda índole



CONSELL COMARCAL DEL BAGES

promulgadas por el Consejo Comarcal que puedan tener aplicación en la ejecución de aquello pactado, no eximirá al adjudicatario de la obligación de su cumplimiento. En caso de discordancia entre este pliego y cualquiera de los documentos contractuales restantes, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes.

Cláusula 5. Procedimiento de adjudicación del contrato y tipos de tramitación

El contrato se encuentra sujeto en regulación armonizada en conformidad con el que señala los artículos 19 y 20 de la LCSP. El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto de acuerdo con los artículos 156 a 158 de la *LCSP y por el sistema de tramitación ordinario que prevé el artículo 116 de la LCSP. No se considera de aplicación el artículo 131.2 de la LCSP, pues el objeto del contrato incluye la comida del mediodía, la atención directa al alumnado y las actuaciones educativas de los periodos de tiempo libre anterior y posterior a la comida, con una duración máxima de dos horas y media en total, que tendrán que estar de acuerdo con los criterios del proyecto educativo del centro, por lo tanto teniendo también un componente educativo y no únicamente de servicio de restauración u hostelería.

El concesionario percibirá una previsión anual de ingresos de:

LOTE	PREVISIÓN VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIO (S/IVA)
1	432.630,00 €
2	360.270,00 €
3	396.405,00 €
4	430.560,00 €
5	564.075,00 €

Junto con estos ingresos, el concesionario tendrá que prever y asumir los gastos propios del funcionamiento de las equipaciones y las inversiones de acuerdo con su oferta.

Cláusula 6. Datos económicos del contrato

El valor estimado del contrato se ha tenido en cuenta para escoger el procedimiento de licitación aplicable en el contrato y la publicidad a la que se tiene que someter. Por el cálculo del valor estimado del contrato se ha tenido en cuenta el importe, IVA excluido, que consta en el estudio de viabilidad económica. En el estudio mencionado se analizan los gastos directos, los indirectos y el beneficio industrial, incluyendo tanto los costes laborales como otros costes derivados de la ejecución material del servicio, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

A la vez, se añadirá al importe anterior cualquier forma de opción eventual, las eventuales prórrogas y modificaciones del contrato, así como y el importe de las primas o pagos a efectuar a los licitadores, si es el caso, siempre sin incluir el IVA.

De todo el expuesto en resulta que el valor estimado del contrato se cifra en las cantidades, IVA excluido, siguientes:

LOTE 1

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Presupuesto base licitación anual
2022	326.0.227.99	64.755,00 €
2023	326.0.227.99	155.412,00 €
2024	326.0.227.99	155.412,00 €

2025	326.0.227.99	155.412,00 €
2026	326.0.227.99	90.657,00 €

LOTE 2

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Presupuesto base licitación anual
2022	326.0.227.99	127.062,75 €
2023	326.0.227.99	304.950,60 €
2024	326.0.227.99	304.950,60 €
2025	326.0.227.99	304.950,60 €
2026	326.0.227.99	177.887,85 €

LOTE 3

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Presupuesto base licitación anual
2022	326.0.227.99	82.152,75 €
2023	326.0.227.99	197.166,60 €
2024	326.0.227.99	197.166,60 €
2025	326.0.227.99	197.166,60 €
2026	326.0.227.99	115.013,85 €

LOTE 4

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Presupuesto base licitación anual
2022	326.0.227.99	71.883,75 €
2023	326.0.227.99	172.521,00 €
2024	326.0.227.99	172.521,00 €
2025	326.0.227.99	172.521,00 €
2026	326.0.227.99	100.637,25 €

LOTE 5

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Presupuesto base licitación anual
2022	326.0.227.99	100.295,25 €
2023	326.0.227.99	240.708,60 €
2024	326.0.227.99	240.708,60 €
2025	326.0.227.99	240.708,60 €
2026	326.0.227.99	140.413,35 €

El Valor Estimado del Contrato (VEC) es el siguiente:

LOTE	PREVISIÓN VOLUMEN DE NEGOCIO (S/IVA) incluye los 4 años
1	1.790.712,00 €
2	1.482.264,00 €
3	1.640.772,00 €
4	1.782.144,00 €
5	2.334.780,00 €
TOTAL	9.030.672,00 €

Se ha calculado en la forma que determina el artículo 101 de la LCSP 2017, en el cual se ha tenido en cuenta el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, que según las estimaciones del órgano de contratación, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del contrato como contraprestación por los servicios objeto



CONSELL COMARCAL DEL BAGES

del contrato, así como de los suministros relacionados con los servicios. Igualmente, incluye tanto los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se derivan de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura, el beneficio industrial y el derivado de los suministros necesarios para su ejecución que en su caso se pongan a disposición del contratista por el órgano de contratación.

El detalle del cálculo de los ingresos y gastos para cada uno de los lotes se establece en el documento del estudio económico que figura en el perfil del contratante y aprobado por el órgano de contratación.

El resultado final del estudio de gastos hace un análisis sobre las medias de tal manera que representa el desglose mediano siguiente:

TARIFA DEL MENÚ	Menú		Otros		Monitoraje	Beneficio industrial
	Materia prima	Media personal cocina	Otros	Mediana Km		
5,75	1,98	1,02	0,25	0,04		0,28
	3,00		0,29		2,18	

COSTES DIRECTOS (s/IVA)

Se han determinado en el cálculo del estudio de gastos dos costes directos fijas:

1. Materia prima

Según el estudio económico se establece una estimación del gasto directo de la materia prima de cada menú en una media de 1,98 euros.

2. Desplazamiento del servicio de catering (incluye kilometraje y transportista):

Se establece el gasto de desplazamientos por aquellos servicios en que los centros educativos tengan la tipología de catering, un coste de kilómetros de 0,47 euros el kilómetro como gasto directo fijo. Según el convenio un conductor de furgoneta, pertenece al Grupo III y se ha determinado el gasto según los datos siguientes para el personal de conducción y los costes fijas atribuibles al vehículo:

	Base contingencias comunes	23,60% +6,7% Seg. Soc			Coste /km
Transportista	1.838,54 €	557,08 €	30 días	8h/dia	0,47 €
Coste hora/transportista	9,98 €				
Coste Km/transportista	0,20 €			50 Km/h	
Coste km/vehículo	0,27 €				

Se determina el cálculo de precios de los costes directos variables por la concreción del gasto con relación al personal de cocina, y se hace a razón de:

1. Cocinero/a

Se establece el convenio aplicable de la hostelería según la tabla salarial 2021, Nivel Y – Grupo E con un salario anual determinado de 1.629,97 euros y con una jornada anual de 1.791 horas.

Se determina el gasto de 10,53 euros por hora del cocinero/a, según el detalle de la tabla siguiente:

Base contingencias comunes (*)	23,60% +6,7% Seg. Soc	Cont. profesionales 2,5%			Coste /hora cocinero 10,53 €
1.939,66 €	587,72 €	48,49 €	30 dies	8h/día	

La jornada de trabajo que se establece como mínima para el personal de cocina, según las personas usuarias, responde a la tabla siguiente, determinando el importe del gasto para cada tramo según la media de usuarios:

Gastada cocinero/a			
Número alumnos	Jornada/día	horas/día	Gastada /día
entre 45 y 60 alumnos	62,50%	5	52,65 €
entre 60 y 85 alumnos	75,00%	6	63,18 €
entre 85 y 110 alumnos	87,50%	7	73,72 €
entre 110 y 135 alumnos	93,80%	7,5	78,98 €
entre 135 y 160 alumnos	100,00%	8	84,25 €
Cocinas compartidas	Aumentar	3h	

A las cocinas con la modalidad de cocina compartida las horas del personal de cocina se aumentarán en 3 horas al día, como medida compensatoria para garantizar la misma calidad del servicio de comedor que en las modalidades de cocina in situ que permita una organización de la elaboración de los menús, atendiendo diferencias en parte, los menús del mismo centro educativo y los menús de catering.

2. Ayudante de cocina

Se establece el convenio aplicable de la hostelería según la tabla salarial 2021, Nivel IV – Grupo E con un salario anual determinado de 1.360,02 euros y con una jornada anual de 1.791 horas.

Se determina el gasto de 8,79 euros por hora del ayudante, según el detalle de la tabla siguiente:

Base contingencias comunes (*)	23,60% +6,7% Seg. Soc	Cont. profesionales 2,5%			Coste /hora ayudando 8,79 €
1.618,42 €	490,38 €	40,46 €	30 dies	8h/día	

La jornada de trabajo que se establece como mínima para el personal de ayudante de cocina, según las personas usuarias, responde a la tabla siguiente, determinando el importe del gasto para cada tramo según la media de usuarios:

Ratio ayudando de cocina/alumno			
Número alumnos	Jornada/día	horas/día	Gastada /día
entre 100 y 150 alumnos	50,00%	4	35,15 €
entre 150 y 200 alumnos	62,50%	5	43,93 €
entre 200 y 250 alumnos	75,00%	6	52,71 €
entre 250 y 300 alumnos	87,50%	7	61,51 €
más de 300 alumnos	100,00%	8	70,29€

3. Gastos de los centros educativos con modalidad de catering



CONSELL COMARCAL DEL BAGES

En los centros educativos con modalidad de catering, se incluye el servicio de limpieza del catering y se determina a razón de media hora por cada 25 alumnos cada día.

Limpieza (en los servicios de catering)	0,50 h/día	Por cada 25 alumnos	Coste /hora limpieza
			12,43 €

4. Ratio monitoraje

Se establece el convenio aplicable del Ocio educativo y sociocultural, teniendo en cuenta una jornada de trabajo en 1.695 horas y con la tabla salarial con un salario anual determinado de 15.868,39 euros y con una jornada anual de 1.791 horas, estableciéndose un coste/hora monitor de 12,43 €, de acuerdo con el siguiente detalle:

Convenio Colectivo:	OCIO		Coste /hora monitor
Jornada de trabajo (horas)	1.695		12,43 €
tabla salarial (Monitor/a)	15.868,39 €	anuales	
Precio hora	9,36 €		
Cotitz. Seg. Soci (23,6%+6,7%)	2,84 €		
Cont. Profesionales 2,5%	0,23 €		

El personal de monitoraje en los centros de segundo ciclo de educación infantil y primaria y en los institutos escuela, se determinan de acuerdo con el siguiente detalle:

tabla 1

Número de alumnos	Número de monitores	horas/día atención alumnado	horas/día preparación	horas/día coordinación	Total horas/día monitoraje
entre 0 y 25 alumnos	2	5,00	-	0,50	5,50
> 25 y 50 alumnos	3	7,50	0,50	0,50	8,50
> 50 y 75 alumnos	4	10,00	0,50	1,00	11,50
> 75 y 100 alumnos	5	12,50	0,50	1,00	14,00
> 100 y 125 alumnos	6	15,00	1,00	1,50	17,50
> 125 y 150 alumnos	7	17,50	1,00	1,50	20,00
> 150 y 175 alumnos	8	20,00	1,00	2,00	23,00

Aun así, habrá que asegurar una doble condición. Primeramente, el cumplimiento de la tabla 1 para el número de alumnos generales del servicio. Pero también hay que revisar en relación con el cumplimiento que establezca el Departamento de Educación diferenciado por etapas escolares, actualmente determinado según la tabla 2:

tabla 2

Educación infantil	15 alumnos por monitor
Educación primaria	25 alumnos por monitor
Educación secundaria	30 alumnos por monitor
Según esta segunda condición se tendrá que revisar el número global mínimo de monitoraje sobre la fórmula:	
n =número de comensales del segundo ciclo de educación infantil	
p =número de comensales de educación primaria	
q =número de comensales de educación secundaria	
$n \times 0,067 + p \times 0,040 + q \times 0,033$	

Si de la aplicación de la fórmula en resulta un número decimal, se redondea por exceso al número entero inmediatamente posterior.

El detalle de las horas del servicio de monitoraje, acontecen de la atención al alumnado, la preparación de mesas, gestión de los listados y la coordinación, gestión de informes, de ventas de tickets y atención a las familias de acuerdo con la tabla siguiente:

Detalle horas de servicio de la monitoraje:			
Atención al alumnado	2,50	h/día	
Preparación del servicio (poner la mesa y gestión de listados)	0,50	10/25-100	(a partir de 10 en guarderías y 25 alumnos el resto)
	1,00	101-175	
Coordinación, gestión de informes, atención a las familias y venta de tickets	0,50	h/día	(por cada 50 alumnos)

En el caso de la escuela Joan de Palà, se establece la excepcionalidad en relación con la media de alumnas, y no se contabilizan las horas de coordinación y gestión de informes, entendiéndose que con dos personas, se pueden asumir estas tareas en las horas determinadas para la atención al alumnado. Esta excepcionalidad se establece siempre que el número de alumnos sea inferior en 15.

El personal de monitoraje dentro del contrato en las guarderías, se determinan de acuerdo con el siguiente detalle:

tabla 3

Guarderías	Número de monitores	horas/día atención alumnado	horas/día preparación	Total horas/día monitoraje
entre 0 i 9 alumnos	0			
entre 10 i 25 alumnos	1	2,50	0,50	3,00
> 26 i 45 alumnos	2	5,00	0,50	5,50
> 46 i 60 alumnos	3	7,50	0,50	8,00
> 61 i 75 alumnos	4	10,00	0,50	10,50
> 76 i 90 alumnos	5	12,50	0,50	13,00

En las guarderías la coordinación la asume el personal de la misma escuela y no se incluye la limpieza del espacio, pero si del catering.

OTROS

Como valor mediano se establece un gasto de 0,25 euros por cada menú identificando en este valor los gastos de suministro de las cocinas compartidas y centrales, materiales, reparaciones y sustituciones en el marco que determina las obligaciones contractuales de los pliegos. En este valor general se identifican gastos directos y también otros indirectos.

Para el cálculo de los gastos de suministro de las cocinas centrales y compartidas se ha actualizado el coste de la energía eléctrica y del gas natural, según informe técnico emitido por el ingeniero de la Agència Comarcal de l'Energia del Bages, anexo 6.

Se detalla el valor diferenciado en:



CONSELL COMARCAL DEL BAGES

LOTE 1:

Escola Olivar: se aumenta en 0,05 euros, estableciendo un total de 0,30 euros para el suministro de gas que en esta escuela no tiene acometida desde la red general, haciendo un cálculo de la diferencia con el consumo de bombonas.

LOTE 3:

Se determina un aumento de 0,15 euros, estableciendo un total de 0,40 euros como fondos de reposición del activo fijo de bienes del LOTE.

Se identifica para el primer curso 2022-23 la intervención en la Escola Pare Algué.

Se estudiará y se propondrá para cada curso escolar teniendo en cuenta todo el LOTE.

LOTE 4:

Se identifica para el primer curso 2022-23 la intervención en las escuelas:

Catalunya: previsión de un nuevo comedor situado en un segundo edificio de la misma escuela. Se determina un aumento de 0,15 euros, estableciendo un total de 0,40 euros como fondos de reposición del activo fijo de bienes del LOTE.

Pla del Puig: menaje y necesidades motivadas por el cambio de modalidad de cocina, de catering a cocina in situ. Se determina un aumento de 0,25 euros, estableciendo un total de 0,50 euros como fondos de reposición del activo fijo de bienes del LOTE.

Se estudiará y se propondrá para cada curso escolar teniendo en cuenta todo el LOTE.

LOTE 5:

Se identifica para el primer curso 2022-23 la intervención en las escuelas:

La Serreta: menaje y necesidades motivadas por el cambio de modalidad de cocina, de catering a cocina compartida. Se determina un aumento de 0,25 euros, estableciendo un total de 0,50 euros como fondos de reposición del activo fijo de bienes del LOTE.

Riu d'Or: Se determina un aumento de 0,13 euros, estableciendo un total de 0,38 euros como fondos de reposición del activo fijo de bienes del LOTE.

Se estudiará y se propondrá para cada curso escolar teniendo en cuenta todo el LOTE.

El Consell Comarcal asume formalmente el compromiso a consignar en los ejercicios presupuestarios siguientes los créditos suficientes para hacer frente a los gastos que origina el presente contrato, condicionado a la financiación del Departament d'Educació de la Generalitat de Catalunya.

Cláusula 7. Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato es el siguiente:

LOTE	PREVISIÓN VOLUMEN DE NEGOCIO (S/IVA) incluye los 4 años
1	1.790.712,00 €
2	1.482.264,00 €
3	1.640.772,00 €
4	1.782.144,00 €
5	2.334.780,00 €
TOTAL	9.030.672,00 €

, calculado en la forma que determina el artículo 101 de la LCSP 2017, en el cual se ha tenido en cuenta el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, que según las estimaciones del órgano de contratación, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del contrato como contraprestación por los servicios objeto del contrato, así como de los suministros relacionados con los servicios. Igualmente incluye tanto los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se derivan de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura, el beneficio industrial y el derivado de los suministros necesarios para su ejecución que en su caso se pongan a disposición del contratista por el órgano de contratación.

Cláusula 8. Régimen económico del contrato

El concesionario prestará el servicio asumiendo el riesgo operacional, tal como establece el artículo 285 de la LCSP. En este sentido, el concesionario prestará y gestionará el servicio objeto del contrato, la contrapartida del cual consiste en el derecho a explotarlo y percibir las correspondientes tarifas.

La adjudicación de la concesión implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional, dando por sentado que las previsiones económicas tienen carácter estimativo.

La tarifa del servicio será el que resulte de la proposición del adjudicatario, sobre la tarifa usuario/día de licitación.

Según se establece en el artículo 20, apartado primero, número 9 de la Ley 37/1992 serán exentas del impuesto las operaciones interiores:

9.º La educación de la infancia y de la juventud, la guarda y custodia de niños, la enseñanza escolar, universitario y de posgraduados, la enseñanza de idiomas y la formación y reciclaje profesional, realizados por entidades de derecho público o entidades privadas autorizadas para el ejercicio de estas actividades.

En consecuencia se determina en relación al servicio de comedor los servicios de atención, apoyo, vigilancia y educación en el ocio del espacio de comedor, que se encuentran sujetos pero exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido a partir del 1 de enero de 2015.



CONSELL COMARCAL DEL BAGES

Por otro lado, según el artículo 79 de la Ley 37/1992, que regula las reglas especiales de determinación de la base imponible, dispone en su apartado dos:

Dos. Cuando en una misma operación y por un precio único se libren bienes o se presten servicios de diversa naturaleza, incluso en los supuestos de transmisión de la totalidad o un parto de un patrimonio empresarial, la base imponible correspondiente a cada uno de estos se determina proporcionalmente al valor de mercado de los bienes librados o de los servicios prestados.

En consecuencia la tarifa propuesta tendrá que determinar la base imponible y su desglose para aplicar el tipo impositivo reducido del 10 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente al servicio de comedor, con excepción de este de la parte de la base correspondiente a los servicios de atención, apoyo, vigilancia y educación en el ocio del espacio de comedor.

Se establece una única tarifa que tiene que ofrecer el licitador:

Concepto	Base Imponible	IVA (10%)	TOTAL
Servicio de elaboración, distribución, suministros y otras.	3,77 €	0,38 €	4,15 €
Servicios de atención, apoyo, vigilancia y educación en el ocio	2,18 €	-	2,18 €
TOTAL	5,95 €	0,38 €	6,33 €

La tarifa del servicio escolar de comedor se propone según el estudio económico por una base imponible de 5,95 euros sin IVA.

Esta tarifa según la base imponible se podrá proponer con variación, pero en todo caso no superar el máximo fijado de 6,33 euros IVA incluido.

El precio de la licitación tendrá que determinar la base imponible diferenciando los conceptos según el tipo impositivo que corresponda, tal y como se indica al cuadro.

La tarifa del servicio solo se podrá revisar cuando el Departament d'Educació de la Generalitat de Catalunya amplíe la dotación económica destinada al servicio, y de acuerdo con los supuestos establecidos en el artículo 290 de la LCSP.

La tarifa del servicio en relación al servicio de comedor de las guarderías solo se podrá revisar de acuerdo con los supuestos del artículo 290 LCSP y de acuerdo con el que dicte el Ayuntamiento correspondiente.

Cláusula 9. Plazo de duración del contrato

El plazo del contrato se prevé, inicialmente por el curso escolar 2022/23 y prorrogable anualmente por los cursos escolares 2023/24, 2024/25 y 2025/26 según el calendario escolar definido anualmente por el Departament. La prórroga se acordará de forma anual por el órgano de contratación en el plazo de dos meses a la finalización del contrato y será obligatoria por el empresario, sin que se pueda producir por el consentimiento tácito de las partes. Se prevé de acuerdo con el artículo 29.4 de la LCSP la prórroga expés del contrato hasta que empiece la

ejecución del nuevo contrato y por un periodo máximo de 9 meses, cuando no se formalice el nuevo contrato y existan razones de interés público por no interrumpir la prestación.

La duración del contrato se ha establecido teniendo en cuenta los aspectos siguientes:

- a) La vigencia del Convenio de delegación de competencias del Departament d'Educació. La revocación de la delegación conferida al Consell Comarcal por parte de la Generalitat de Catalunya para la gestión de los servicios escolares o la no asignación de los recursos financieros suficientes para el ejercicio de la competencia delegada, causará automáticamente la resolución de los contratos en relación a los servicios y cursos escolares afectados, quedando por lo tanto condicionada la duración y vigencia de los contratos.
- b) El estudio de viabilidad económica del contrato en relación con el objeto del contrato.
- c) La previsión de la LCSP de someter periódicamente la realización del servicio a concurrencia.

Cláusula 10. Responsable del contrato y unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato

La responsable del contrato a que se refiere el artículo 62 de la LCSP es Paula Mora y Navarro, Jefa Técnica del Àrea d'Educació, Cultura i Joventut.

Al responsable del contrato le corresponde, a todos los efectos, supervisar la ejecución del mismo, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación del servicio público pactada, así como reforzar el control del cumplimiento del mismo y agilizar la solución de incidencias que suban aparecer durante su ejecución, y en particular:

Promover y convocar las reuniones que resulten necesarias con el objeto de solucionar cualquier incidente en la ejecución del contrato en el sentido que mejor convenga a los intereses públicos. De todas las reuniones levantará acta que tendrán que ser firmadas por el contratista.

Resolver las incidencias que suban surgir en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 97 del Reglamento general de contratos de las Administraciones públicas.

Informar los expedientes de reclamación de daños y perjuicios y confiscación de garantía definitiva.

Proponer la imposición de penalidades, señalando su graduación o proporción.

Informar la devolución o cancelación de garantías.

Informar sobre el cumplimiento de las condiciones especiales y esenciales señaladas para la ejecución del contrato, como también del correcto cumplimiento de las mejoras que fueron propuestas por el contratista y que fueron valoradas para su adjudicación.

Establecer las directrices oportunas en cada caso, con la posibilidad de requerir el adjudicatario en cualquier momento o situación, la información que sea necesaria sobre el estado de ejecución del contrato, de las obligaciones del adjudicatario, y del cumplimiento de plazos y actuaciones.

Ordenar, en caso de urgente necesidad, las medidas precisas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución del contrato pactado, o cuando el contratista, o personas que dependan de este, incurran en actas u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, sin perjuicio de la obligación de dar cuenta al órgano de contratación.

Dirigir las instrucciones al contratista siempre que no supongan una modificación del objeto del contrato ni sean contrarias al que prevén los pliegos y otros documentos contractuales. Las



CONSELL COMARCAL DEL BAGES

instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausurado y los pliegos.

Inspeccionar la parte de la prestación subcontratada informando al órgano de contratación, si se tercia.

La unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato serán los Serveis Generals del Consell Comarcal.

Cláusula 11. Medios de comunicación electrónicos

De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la *LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que deriven por medios exclusivamente electrónicos.

Sin embargo, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones diferentes de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado a tal efecto en la declaración responsable, de acuerdo con el que se indica en la cláusula undécima de este pliego. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/s y, en el supuesto de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en la e-NOTUM, habrán de acceder la/las persona/s designada/s, mediante el enlace que se enviará a tal efecto. En el espacio virtual donde ha depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o con contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se dirige. Sin embargo, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Català de Contractes computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

Por otro lado, para **recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo quieran y, en todo caso, las empresas licitadoras se tienen que subscribir** como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición a la dirección.

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.do?keyword=Consell+Comarcal+del+Bages&reqCode=viewDetail&idCap=1087803

Para hacerlo, la persona usuaria de la Plataforma con rol de administradora puede definir el acrónimo accediendo a la pestaña "Perfil de contratante">"Datos básicos".



Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata a las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Así mismo, determinadas comunicaciones que se tengan que hacer con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto en la licitación, como en el contrato.

Además, las empresas licitadoras también se pueden dar de alta en el Perfil del licitador, previa la autenticación requerida. El Perfil del licitador está constituido por un conjunto de servicios dirigidos a las empresas licitadoras con el objetivo de proveer un espacio propio a cada empresa licitadora, con una serie de herramientas que facilitan el acceso y la gestión de expedientes de contratación de su interés. Para darse de alta hay que hacer “clic” en el apartado “Perfil de licitador” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y disponer del certificado digital requerido.



En la Plataforma de Servicios de Contratación Pública las empresas tienen a su disposición una “guía del licitador”.

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/accessTenderer.pscp?reqCode=inicio&set-locale=ca_ES

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el cual se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma de la declaración responsable y de la oferta.



CONSELL COMARCAL DEL BAGES

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el cual dispone que “una firma electrónica cualificada basada en un certificado cualificado emitido a un Estado miembro será reconocida como firma electrónica cualificada al resto de los Estados miembros”.

Cláusula 12. Órgano de contratación

El órgano de contratación es el Presidente del Consell Comarcal del Bages por delegación del Pleno a partir del momento de su publicación y hasta la resolución del mismo en cuanto a su tramitación así como en relación con todas las potestades y prerrogativas, teniendo en cuenta que el pleno se reserva la facultad de aprobar el estudio de viabilidad así como la apertura del expediente y la aprobación del Pliego de cláusulas administrativas particulares y del Pliego de prescripciones técnicas particulares.

Este órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y, en consecuencia, tiene las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrece el cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta, con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos, previo informe jurídico, que en lo referente a esto dicte serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

Cláusula 13. Perfil del contratante

De acuerdo con el artículo 63 de la LCSP y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de esta Entidad Local, se facilita en el Perfil de Contratante de la misma toda la información relativa a su actividad contractual, incluyendo los anuncios relativos en el presente contrato y el presente pliego.

El Perfil incluye tanto la información de tipo general precisa para relacionarse con el órgano de contratación de la entidad local, como puntos de contacto, números de teléfono y de fax, dirección postal y dirección electrónica, informaciones, anuncios y documentos generales, las instrucciones internas de contratación y modelos de documentos, así como, la información particular relativa a los contratos que celebre.

El perfil será accesible para todos los interesados desde la siguiente dirección:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.do?keyword=Consell+Comarcal+del+Bages&reqCode=viewDetail&idCap=1087803

Cláusula 14. Estudio de viabilidad

El expediente se integra por el estudio de viabilidad, aprobado por el órgano de contratación de esta, que figura publicado en el perfil del contratante y como anexo 5 a este PCAP, que ha sido tramitado y contiene la documentación que se señala en el artículo 285 de la LCSP.

LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN

Cláusula 15. Aptitud para contratar

Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiendo las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las condiciones siguientes:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con el que prevé el artículo 65 de la LCSP;
- No estar incurso en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo cual pueden acreditar por cualquier de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP;
- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en la cláusula décima de este pliego;
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, si se tercia, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del contrato; y además, cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la empresa contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otras para poder participar en el procedimiento de adjudicación, estos se tienen que acreditar por las empresas licitadoras.

Así mismo, las prestaciones objeto de este contrato tienen que estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar tienen que concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, si se tercia, en el correspondiente registro oficial. También hay que aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se tiene que acreditar mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el cual conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que



CONSELL COMARCAL DEL BAGES

alcanza el objeto del contrato. También tienen que aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del cual son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada –de valor estimado igual o superior a 215.000 euros– o, en caso contrario, el informe de reciprocidad al que hace referencia el artículo 68 de la LCSP.

También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente con este fin (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se los haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y tienen que nombrar una persona representando o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

La duración de la UTE tiene que coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad punto de encuentro de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra dentro del apartado “Perfil del licitador”.

Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

Cláusula 16. Solvencia de las empresas licitadoras

Las empresas tienen que acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan bien, a través de los medios de acreditación que se relacionan en este mismo apartado, o bien alternativamente mediante la clasificación equivalente a esta solvencia, que se señala.

Teniendo en cuenta que el contrato se divide en lotes los criterios que se fijan se aplicarán con relación a cada uno de los lotes. En el supuesto de que el licitador se presente a más de un lote, hará falta que haga el sumatorio de lotes.

- La solvencia económica y financiera del empresario se acreditará por el siguiente medio:

Declaración sobre el volumen global de negocios y, si se tercia, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por un importe igual o superior a la media de volumen de negocio anual que hay que acreditar que tiene que ser de como mínimo del 50% de la cifra de negocios anual de cada lote (por cada lote al que se presente y en su caso el sumatorio de los lotes al que se presente).

Se aplica este criterio de solvencia económica para considerar que es el criterio más objetivo en relación a la tipología contractual presente en este pliego, que toma su sentido en función de la prestación unitaria de servicios de comedor en cómputo anual. Los umbrales y los parámetros fijados se han determinado con el objetivo de permitir la máxima concurrencia y participación de la pequeña y mediana empresa en este procedimiento, en consonancia con el fin de la LCSP en cuanto a la participación de la pequeña y mediana empresa.

- La solvencia técnica del empresario se acreditará con los principales servicios o trabajos efectuados de la misma o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la cual se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado.

Los servicios o trabajos efectuados se tienen que acreditar mediante certificados expeditos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario, acompañada de los documentos en poder suyo que acrediten la realización de la prestación; si se tercia, estos certificados los tiene que comunicar directamente al órgano de contratación la autoridad competente. Para determinar que un trabajo o servicio es de la misma o similar naturaleza que el que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares puede acudir, además del CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), la Clasificación central de productos (CPC) o la Clasificación nacional de actividades económicas (CNAE), que en todo caso tiene que garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato.

El licitador tendrá que acreditar la ejecución satisfactoria de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato, o similar naturaleza que los que, constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, siempre que el importe total resultante de la suma de todos los contratos del año de mayor ejecución sea igual o superior igual o superior al 50% de la cifra de negocios anual de cada lote (por cada lote al que se presente y en su caso el sumatorio de los lotes al que se presente).

Condición de solvencia técnica y profesional por empresas de nueva creación:

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo como tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, y no pueda acreditar su solvencia técnica y profesional de acuerdo con la condición única descrita con anterioridad por el resto de las empresas, se establece como condición alternativa de solvencia la siguiente:

Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente los encargados del control de calidad (artículo 90.1 letra b) de la LCSP).

Medios de acreditación de la condición de solvencia por empresas de nueva creación: el curriculum vitae del personal técnico que cumpla el requisito anterior.

La solvencia económica y técnica se podrá sustituir por la siguiente clasificación empresarial en función de los lotes al que se presenta el licitador:

	GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA RD 773/2015	CATEGORÍA RD 1098/2001
Inferior a 150.000 euros	M	6	1	A
Igual o superior a 150.000 e inferior a 300.000	M	6	2	B
Igual o superior a 300.000 e inferior a 600.000	M	6	3	C
Igual o superior a 600.000 e inferior a 1.200.000	M	6	4	D
Igual o superior a 1.200.000	M	6	5	D



CONSELL COMARCAL DEL BAGES

Las empresas licitadoras pueden recorrer para la ejecución del contrato a las capacidades otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, para acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las entidades mencionadas.

En iguales condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión u otras entidades. En este caso si una empresa recurre a las capacidades otras entidades respecto a los requisitos de solvencia económica y financiera, se establece que ambos serán responsables solidariamente.

Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que hace referencia el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación a los requisitos de selección cualitativa que figuren en estos.

En las UTE, todas las empresas que forman parte tienen que acreditar su solvencia, en los términos indicados. Para determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

Por otro lado hará falta La empresa adjudicataria tiene que estar inscrita al Registro Sanitario de Industrias y Productos Alimentarios del Departamento de Salud de la Generalitat de Cataluña (RSIPAC) y cumplir con la normativa industrial alimentaria e higiénico-sanitaria vigente en cuanto a la elaboración, manipulación y traslado de los alimentos.

Tanto las condiciones sanitarias de las instalaciones y el quipamiento de los comedores escolares como las condiciones de los procesos de elaboración y servicio de los menús se tendrá que regir según los pliegos de esta licitación, y siempre de acuerdo con la normativa aplicable a la industria alimentaria e higiénico-sanitaria.

El contratista tendrá que garantizar:

El personal de cocina como mínimo tendrá que contar con una persona con la titulación o pericia acreditada según la categoría de cocinero/a y la contratación según esta categoría a cada cocina.

El personal de monitoraje que forme parte de la plantilla fija, tiene que estar en posesión del título de monitor/a de actividades de educación en el ocio infantil y juvenil expedido por la Dirección General de Juventud de la Generalitat de Cataluña.

Excepcionalmente, y respetando siempre la normativa de actividades de educación en el ocio vigente, podrá no estar en posesión del título antes mencionado, siempre con pericia acreditada en el campo de los comedores escolares o de trabajo con gente joven.

El personal de monitoraje hace falta que acredite una competencia comunicativa de nivel C1 de catalán. Si no lo puede acreditar, firmar compromiso de acreditar este nivel de lengua en un plazo de 4 años .

El personal que participe en la elaboración y/o manipulación de los menús tiene que poseer el carné de manipulador de alimentos en vigor y cumplir las normas de higiene establecidas. Hay que garantizar una formación en seguridad alimentaria específica para el equipo de cocina y de monitoaje y para todos los profesionales vinculados sobre la manipulación adecuada en relación con el gluten y los alérgenos, para evitar incidencias en el caso de comensales con enfermedad celiaca y/o alergias alimentarias.

Será de obligación para todo el personal fijo o eventual, en cumplimiento de la Ley 26/2015 de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y en la Adolescencia, acreditar no estar condenado por ningún delito de libertad e indemnidad sexual mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales actualizado.

En el caso de incluir en el servicio personal destinado a la atención de alumnado con necesidades educativas especiales o alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, este hará las funciones de atención y cura de este alumnado durante el servicio de comedor en coordinación de los monitores del servicio para facilitar la participación y la inclusión de este alumnado en todos los ámbitos de los momentos del servicio de comedor. Además de la formación obligatoria, este personal, tendrá que hacer una formación específica de apoyo a niños con necesidades educativas especiales. Esta formación será de como mínimo 10 horas. Esta formación será convalidada si acreditan formación específica en temas de educación especial.

Siempre que las funciones principales descritas anteriormente queden cubiertas y las condiciones de seguirlas garantizando lo permitan, se tendrán en cuenta las necesidades generales del servicio de comedor para apoyar durante el servicio de comedor a la totalidad de las tareas.

Cláusula 17. Presentación de documentación y de proposiciones

Las empresas pueden presentar oferta por cada uno de los lotes en que se divide el objeto del contrato. Las proposiciones se presentarán en el lugar, forma y plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en el DOUE y en el perfil del contratante.

El plazo será de **30 días** contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación a la oficina de publicaciones de la Unión Europea, en aplicación del artículo 156.3.c) de la LCSP.

Las proposiciones se tendrán que presentar en uso del sobre digital 2.0, que se encuentra en el perfil del contratante.

Para obtener más información sobre el Sobre Digital 2.0

http://economia.gencat.cat/ca/70_ambits_actuacio/contractacio_publica/junta_consultiva_de_contractacio_administrativa/contractacio_electronica/sobre-digital-2.0/index.html

La presentación de proposiciones realizará en **DOS SOBRES** puesto que todos los criterios de criterios de adjudicación establecidos responden a una misma tipología de valoración, es decir, todos ellos son criterios cuantificables de forma automática.

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de sobre Digital, las empresas licitadoras tendrán que llenar un formulario para darse de alta a la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, en el correo electrónico indicado en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las empleadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, tienen que ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante la e-NOTUM.



CONSELL COMARCAL DEL BAGES

Las empresas licitadoras tienen que conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo de que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo en el espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de hacer la presentación de la oferta.

Para poder iniciar la remisión de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (por el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada).

Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Por lo tanto, este proceso de cifrado lo lleva a cabo la herramienta de Sobre Digital, de forma que las empresas licitadoras NO tienen que cifrar previamente los archivos mediante otra herramienta.

Así mismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual tienen que custodiar las empresas licitadoras. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma por todos los sobres o diferentes por cada uno de ellos), puesto que solo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por lo tanto, por el acceso a su contenido.

Se pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual seguro que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y la hora establecidas.

Las empresas licitadoras tienen que introducir en todo caso la palabra clave antes de la finalización del acto de apertura del primero sobre cifrado. En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/las palabra/s clave, que solo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez complementada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, la cual no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

Hay que tener en cuenta que la herramienta de Sobre Digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofrecidas a un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, tiene que informarlo así fehacientemente al órgano de contratación y este o, en su caso, la mesa de contratación, valorará el que proceda respecto de estas ofertas.

Podéis encontrar material de apoyo sobre como preparar una oferta mediante la herramienta de sobre digital al apartado de “Licitación electrónica” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml?set-locale=ca_ES

De acuerdo con el que dispone el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de sobre Digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con la recepción de la cual se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, hay que tener en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase tiene que coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, de forma que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, hay que señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) para no variar la impronta electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

Las ofertas presentadas tienen que estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, puesto que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Cataluña. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de estos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté malogrado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de qué sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que se tengan que derivar de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta.

En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en apoyo físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, para poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén malogrados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar la impronta electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en apoyo físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Así mismo, hay que tener en cuenta que esta copia no podrá ser empleada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, atendida la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las improntas electrónicas y, por lo tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizada el plazo de presentación.

La herramienta de Sobre Digital no permite la presentación de archivos de medida superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de esta medida se tienen que comprimir o fragmentar en varias partes. La partición se tiene que realizar manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de



CONSELL COMARCAL DEL BAGES

contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml?set-locale=ca_ES

Por otro lado, los formatos de documentos electrónicos admisibles son los siguientes:

Formato de procesador de texto: .doc | .docx | .odt | .rtf | .sxw | .abw

Formado de hoja de cálculo: .xls | .xlsx | .ods

Formado de presentación nativo de Microsoft PowerPoint: .ppt | .pptx | .odp

Formato documental: .pdf | .odio

Formado gráfico: .jpg | .bmp | .tiff | .tif

Formado de dibujo: .dwg

De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras tienen que presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, el cual la facilitará al menos seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que lo hayan pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación por solicitar aclaraciones del que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de preguntas y respuestas del tablero de avisos del espacio virtual de la licitación. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del tablero mencionado, residenciado en el perfil de contratante del órgano.

rnei de disseny, maquetació, tr...

diversos suports de promoció i divulgació per l'àrea de turisme del Consell Comarcal del Bages

< Tornar

Tauler d'avisos
Dubtes i preguntes (3)

Subscripcions
Voleu que us informem de les novetats?

eLlicita
Presentar oferta via Sobre Digital
Com presentar una oferta

ion EU): No

Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Cataluña o el

Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede subscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas mujer lugar a la no admisión de ninguno de las propuestas que haya suscrito.

CONTENIDO DE LOS SOBRES

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidas por la Administración en este procedimiento de contratación, serán tratadas por la unidad responsable de la actividad de tratamiento.

Así mismo, hay que recordar, en caso de que con ocasión de la participación en esta licitación las empresas tengan que comunicar datos personales, tanto para incorporarlas en sus ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, el que prevén los artículos 6 y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, respecto del consentimiento informado previo de las personas afectadas.

CONTENIDO DEL SOBRE A (DOCUMENTACIÓN GENERAL)

a) Documento europeo único de contratación (DEUC)

Las empresas licitadoras tienen que presentar el Documento europeo único de contratación (*DEUC), el cual se adjunta como anexo 1 a este pliego, mediante el cual declaran el siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que en conformidad con su objeto social se puede presentar a la licitación, así como que la persona signataria del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y lo DEUC;
- Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, en conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incurso en prohibición de contratar;
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que se pueden acreditar mediante el DEUC.

Así mismo, se tiene que incluir la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o las personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónicas y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones. Para garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición.

Estos datos se tienen que incluir en el apartado relativo a “persona o personas de contacto” de la Parte II.A de el DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, si procede, la información relativa a la persona o las personas habilitadas para representarlas en esta licitación. El DEUC se tiene que presentar firmado electrónicamente por la persona o las personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

En el caso de empresas que concurran a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una tiene que acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, tienen



CONSELL COMARCAL DEL BAGES

que aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En el supuesto de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios otras empresas en conformidad con el que prevé el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de subscribir subcontratos, tiene que indicar esta circunstancia en el DEUC y se tiene que presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a la solvencia de las cuales recorra o que tenga intención de subcontratar.

De acuerdo con el artículo 71.1, letra d) de la LCSP, la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo y de la obligación de disponer de un plan de igualdad se tiene que hacer mediante la presentación del DEUC.

En esta licitación teniendo en cuenta que el contrato se divide en lotes y se exigen requisitos de solvencia diferentes para cada lote, las empresas licitadoras rellenen un DEUC para cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, solo tienen que facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalitat de Catalunya, regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, solo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas tienen que indicar en el *DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego el cumplimiento de los cuales se ha indicado en el DEUC, lo tendrá que efectuar la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa económicamente, con carácter previo a la adjudicación.

Aun así, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. Sin embargo, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

Podéis encontrar más información sobre el DEUC en el siguiente enlace:

- Instrucción 1/2016, de 26 de julio, del Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa. Asunto: Instrucciones para rellenar el documento europeo único de contratación (DEUC)

<https://contractacio.gencat.cat/web/.content/gestionar/regulacio-supervisio/instruccions-dgcp/instruccio1-2016.pdf>

b) Modelo de comunicación de datos para las notificaciones electrónicas de acuerdo con el anexo 2 de este PCAP.

b) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles

Las empresas extranjeras tienen que aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expreso a su fuero propio. El modelo es el que figura como anexo 3 a este PCAP.

CONTENIDO DEL SOBRE B

Habrà que llenar tantos sobre B como lotes se presente el licitador.

a) La proposición técnica y económica de acuerdo con el modelo que figura como anexo 4 en este PCAP .

b) La memoria técnica de acuerdo con aquello que dispone la cláusula 29 del PPT.

No se aceptarán las proposiciones que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente aquello que se considera fundamental para valorarlas.

A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas tendrán que firmar el documento "resumen" de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido, con la firma del cual se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las improntas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones se tienen que firmar por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, se tienen que firmar por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o las personas que firmen la oferta ha o tienen que ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC.

Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre Digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de este tipo.

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre B se pueden considerar de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión en terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Así mismo, el carácter confidencial afecta a cualquier otras informaciones con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otras de posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de confidencialidad de las empresas tiene que ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y tiene que determinar de forma expreso y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.



CONSELL COMARCAL DEL BAGES

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en apoyo físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que han presentado mediante la herramienta de Sobre Digital. Esta copia se tendrá que librar a solicitud del órgano de contratación / de la mesa de contratación, en caso de que se requiera, y tendrá que contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos –con las mismas huellas digitales– que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Sobre Digital.

La presentación de ofertas comporta que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo aquello declarado por las empresas licitadoras o contratistas, excepto que se opongan expresamente.

Cláusula 18. Mesa de contratación

La Mesa de contratación está integrada por los miembros siguientes:

Presidenta:

- La Consejera del área de Educación, o persona de la Corporación en quien delegue.

Vocales:

- La Interventora, o persona de la Corporación en quien delegue.
- La Secretaria, o persona de la Corporación en quien delegue.
- La Jefa del área de Educación, o persona de la Corporación en quien delegue.

Secretaria:

- Administrativa del área de Servicios Generales o persona en quien delegue.

La Mesa de contratación, calificará la documentación contenida en el Sobre A y, en caso de observar defectos enmendables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas porque los enmienden en el plazo de tres días.

Una vez enmendados, si se tercia, los defectos en la documentación contenida en el Sobre A, la mesa lo evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión. Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante su perfil de contratante.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que le hagan falta sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas porque presenten de complementarios, las cuales, en conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan en el espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de la e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la apertura del sobre A serán susceptibles de impugnación.

Cláusula 19. Criterios adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio por la prestación del servicio, en cumplimiento del artículo 145.1 de la LCSP, siendo el máximo de puntuación que se puede obtener 305 puntos.

Los criterios que tienen que servir de base para la adjudicación del contrato se han establecido con el objetivo de obtener un servicio de comedor de calidad que responda el mejor posible a las necesidades de las personas usuarias y son evaluables de forma automática mediante cifras obtenidas a través de la mera aplicación de fórmulas o baremo económico que se detallan en cada criterio.

Los criterios a aplicar para valorar las ofertas presentadas con la ponderación atribuida a cada uno de ellos y que determinarán la selección de la proposición económicamente más ventajosa, se relacionan de la forma siguiente:

Características medioambientales, un máximo de 180 puntos.

Características sociales, un máximo de 90 puntos.

Características técnicas, un máximo de 30 puntos.

Precio de la tarifa, un máximo de 5 puntos.

Los criterios cualitativos representan el 98% respecto del total.

Así se toma en los criterios medioambientales la consideración de alguno o todos los criterios ambientales sobre el origen y la calidad de los productos alimentarios. Estos se establecen según la producción si es ecológica o de producción integrada, en conformidad con el Reglamento (CE) n.º 834/2007.

Se consideran productos alimentarios frescos (verduras, hortalizas, carnes y peces) de acuerdo con la definición que hace de estos productos el Código Alimentario Español, en el Decreto 2484/1967, de 21 de septiembre; BOE n.º 248 de 17 de octubre de 1967 como criterio de calidad de los productos alimentarios.

Los productos de proximidad y la determinación de las características de los vehículos se ha introducido con el objetivo de contribuir al cumplimiento de la Ley 16/2017, de 1 de agosto, del cambio climático que persigue la reducción de los gases de efecto invernadero y el logro de la reducción de un 50% de la dependencia de los combustibles fósiles, especialmente de los derivados del petróleo, en el ámbito del transporte rodado en 2040 y del cumplimiento de la Directiva 2009/33/CE relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficiente.

Los criterios sociales se establecen en el proceso de contratación como oportunidades de ocupación, de trabajo estable y de calidad o la inserción laboral para personas vulnerables, en empresas e iniciativas de inserción sociolaboral, con estructuras de trabajo protegido que favorecen el acceso a la ocupación normalizada a colectivos con especiales dificultades de inserción, a través de la realización de una actividad productiva con acompañamiento social, reguladas por la ley 44/2007, de 13 de diciembre; cooperativas, centros especiales de trabajo y otros.

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales se tiene que llevar a cabo en función de los límites y los parámetros objetivos siguientes:



Características medioambientales	Documentación para valoración	Verificación	Puntos unitarios	Puntuación máxima
Las legumbres (incluye todas las variedades a utilizar en los menús) procederán de la producción ecológica, en conformidad con el Reglamento (CE) n.º 834/2007.	Declaración firmada indicando el cumplimiento del criterio.	El adjudicatario será requerido para aportar los correspondientes etiquetados ecológicos comunitario, nacional o regional que cumple con la condición.	--	20
La pasta (incluye todas las variedades a utilizar en los menús) procederán de la producción ecológica, en conformidad con el Reglamento (CE) n.º 834/2007.	Declaración firmada indicando el cumplimiento del criterio.	El adjudicatario será requerido para aportar los correspondientes etiquetados ecológicos comunitario, nacional o regional que cumple con la condición.	--	20
La becerra procederá de la producción ecológica, en conformidad con el Reglamento (CE) n.º 834/2007.	Declaración firmada indicando el cumplimiento del criterio.	El adjudicatario será requerido para aportar los correspondientes etiquetados ecológicos comunitario, nacional o regional que cumple con la condición.	--	20
De los cinco tipos de fruta fresca (no se admitirán variedades de una misma fruta) que se prevén en el pliego de prescripciones técnicas de la licitación, tres tipos serán cultivadas siguiendo los criterios de la producción integrada.	Declaración firmada indicando el tipo de fruta.	El adjudicatario será requerido para aportar las correspondientes certificaciones o documentos que cumplan con la condición.	--	20
El pan será elaborado/ producido diariamente en un radio inferior a 30 km respecto al centro escolar donde se presta el servicio.	Declaración firmada indicando el cumplimiento del criterio	El adjudicatario presentará anualmente la/las factura/se correspondiendo/s a la adquisición	--	20
Producto láctico (se refiere a yogures, flanes y requesón) será elaborado (no solo comercializado) en un radio inferior a 40 km respecto a Manresa con una presencia mínima mensual en el menú.	Declaración firmada indicando el producto y la empresa	El adjudicatario presentará anualmente la/las factura/se correspondiendo/s a la adquisición	--	20
Las patatas procederán de la producción (no solo comercializado) en un radio inferior a 40 km respecto a Manresa	Declaración firmada indicando el cumplimiento del criterio.	El adjudicatario presentará anualmente la/las factura/se correspondiendo/s a la adquisición	--	20
La lechuga procederá de la producción (no solo comercializado) en un radio inferior a 40 km respecto a Manresa	Declaración firmada indicando el cumplimiento del criterio.	El adjudicatario presentará anualmente la/las factura/se correspondiendo/s a la adquisición	--	20

Los productos de papel, tales como los papeles de cocina o las servilletas de papel, que se utilicen para llevar a cabo el servicio, serán hechos de material reciclado o de fibra virgen procedente de cultivo de gestión forestal sostenible	Declaración firmada indicando el cumplimiento del criterio con indicación del productor y la disposición del correspondiente etiquetado o medio de acreditación.	Los productos que tengan el etiquetado ecológico de la Unión Europea o bien el Distintivo de garantía de calidad ambiental cumplen con los requisitos. También se aceptarán los dosieres técnicos del productor donde se especifique de qué material está fabricado el papel, para certificar que el papel es de fibra virgen procedente de cultivo de gestión forestal sostenible, hace falta que presente el certificado FSC, PEFC o equivalente.	--	5
Las bolsas de basura que se utilicen tendrán como materia prima plástico reciclado puesto consumo en más de un 95%. El producto cumplirá los requerimientos de la norma UNE-EN 13592:2003 de sacos de plástico para la recogida de la basura doméstica o equivalente.	Declaración firmada indicando el cumplimiento del criterio y especificación del producto.	La empresa adjudicataria el dossier técnico del producto donde se especifique que cumple con la norma UNE.	--	5
Los vehículos que se utilizarán en la prestación de los servicios asociados a la concesión cumplirán como mínimo los requisitos de emisión de gases de escape establecidos a la norma EURO 6.	Declaración firmada indicando que se cumple el criterio y relación de vehículos con la correspondiente matrícula.	El adjudicatario será requerido para aportar las correspondientes fichas técnicas (de acuerdo con la relación de los vehículos presentados en la licitación) donde constarán los niveles de emisión	--	5
La empresa realizará la formación ambiental a sus trabajadores de cada uno de los centros educativos en temas de gestión de residuos, gestión y uso eficiente del agua y la energía. El mínimo será de 2 horas anuales.	Declaración firmada indicando el cumplimiento del criterio	El adjudicatario presentará durante el primer trimestre de cada anualidad el registro de formación ambiental a los trabajadores.	--	5
			TOTAL	180

Características sociales	Documentación para valoración	Verificación	Puntuación individualizada	Puntuación máxima
La asignación de cuidadores-veladores para la atención de alumnado con necesidades educativas especiales durante el servicio de comedor con una jornada laboral de 12,5 h/semanales	Declaración firmada indicando el cumplimiento del criterio con indicación del número de cuidadores veladores	El adjudicatario tendrá que presentar el contrato laboral que justifique la contratación.	20 puntos por monitor	40
La asignación de monitores/se en lengua inglesa de atención al alumnado con una jornada labora mínima de 12,5 horas/semanales	Declaración firmada indicando el cumplimiento del criterio con indicación del número de monitores	El adjudicatario tendrá que presentar el contrato laboral que justifique la contratación	10 puntos por monitor	10
La utilización de un producto elaborado (no solo	Declaración firmada indicando el producto y	El adjudicatario presentará	--	10



CONSELL COMARCAL DEL BAGES

comercializado) por cooperativa, empresa de inserción, centro especial de trabajo o similar y que sea parte principal del primer plato, segundo plato o de los postres del menú con una periodicidad mínima mensual.	la empresa	anualmente la/las factura/se correspondiendo/s a la adquisición		
La asignación de un animador o dinamizador de apoyo al monitoraje para el desarrollo de actividades de ocio esporádicas con una jornada laboral mínima de 2,5 horas/semanales	Declaración firmada indicando el cumplimiento del criterio	El adjudicatario tendrá que presentar el contrato laboral que justifique la contratación.	--	10
La realización de formación al monitoraje fijo, de contenido: -Dinamización de actividades de ocio educativo a los patios -Actividades lúdicas para cada etapa escolar -Educación emocional -Educación inclusiva -Gestión de conflictos El mínimo será de 2 horas anuales por formación.	Declaración firmada indicando el cumplimiento del criterio.	El adjudicatario presentará durante el primer trimestre de cada anualidad el registro de formación a los trabajadores.	2 puntos por formación	10
La retribución económica a los trabajadores que participen en la formación en garantías sobre los alimentos utilizados, alérgicos e intolerancias alimentarias y valores nutricionales.	Declaración firmada indicando el cumplimiento del criterio	El adjudicatario presentará una declaración jurada de cumplimiento del criterio en el plazo de un mes desde su ejecución.	--	5
La retribución económica a los trabajadores que participen en la formación en temas de gestión de residuos, gestión y uso eficiente del agua y la energía.	Declaración firmada indicando el cumplimiento del criterio	El adjudicatario presentará una declaración jurada de cumplimiento del criterio en el plazo de un mes desde su ejecución.	--	5
			TOTAL	90

Características técnicas	Documentación para valoración	Verificación	Puntuación individualizada	Puntuación máxima
La utilización de un sistema o plataforma telemática que ofrezca las siguientes prestaciones como mínimo: compra de tickets en línea, la actualización del saldo en tiempo real, la consulta de la utilización del servicio de comedor por alumno en tiempo real y la comunicación diaria y en línea de la utilización del servicio de comedor.	Declaración firmada indicando el cumplimiento del criterio	El adjudicatario tendrá que hacer una presentación del funcionamiento del sistema informático a las personas que el Consejo Comarcal designio antes del inicio del curso escolar. Se repetirá la presentación en las reuniones de padres previas al inicio del curso escolar de cada uno de los centros educativos para facilitar la puesta en funcionamiento. Durante la ejecución del contrato se supervisará el funcionamiento y el número de incidencias que se recojan.	--	20
Propuesta de actividades por grupos de edad* que contemple: - Actividades de ocio educativo - Actividades de patio por todas las edades - Educación emocional - Educación inclusiva - Gestión de conflictos infantil y primaria y los lotes 1 y 3 secundaria.	El adjudicatario presentará el Plan en la presentación de la oferta.	Durante la ejecución del contrato se supervisará la ejecución de la propuesta del Plan.	--	10
			TOTAL	30

Precio tarifa	Puntuación máxima
<p>En relación a las tarifas que incluyen el servicio de monitoraje se puntuará una baja en el precio (sin IVA) de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $PV = P \times (OLMO / OV)$ <p>PV = Puntuación otorgada a la ofrecida P = Puntuación máxima de la valoración económica OLMO = Ofrecida más baja OV = Oferta a valorar</p>	5



CONSELL COMARCAL DEL BAGES

En el día, lugar y hora indicados al anuncio de la licitación tendrá lugar la apertura de los sobres B presentados por las empresas admitidas.

Una vez acabada la apertura de los sobres, las empresas licitadoras pueden hacer constar ante la Mesa todas las observaciones que consideren necesarias, las cuales tendrán que quedar reflejadas en el acta.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan en el espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de la e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas las proposiciones de las cuales no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las cuales la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de estas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto qué es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por lo tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al cual corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato de acuerdo con el siguiente orden:

- La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que los imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que los imponga la normativa, tendrá

preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

- La proposición presentada por las empresas de inserción que regula la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan los requisitos que establece esta normativa para tener dicha consideración.
- La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Las empresas licitadoras tienen que aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

Cláusula 20. Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La adjudicación de este contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, de acuerdo con criterios económicos, cualitativos, sociales y medioambientales. Los criterios de adjudicación incluyen una combinación de elementos que valoran la calidad en la prestación y la composición del menú así como, en relación a criterios de otro orden.

Atendida esta pluralidad de criterios de adjudicación, teniendo en cuenta que todos son relevantes en los costes y por tanto, en la viabilidad de la oferta considerada en su conjunto, de acuerdo con el artículo 149.2 de la LCSP, se establece a continuación los parámetros objetivos para identificar:

Se calificará una oferta (considerada como el total de puntos obtenidos) con valores anormales o desproporcionados si se aleja respecto a la media de las ofertas en:
-Un diferencial de 45 puntos por encima de la media de las ofertas o, en caso de un único licitador, una oferta superior a 275 puntos.

En el supuesto que una o diversas de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación requerirá a la/s empresa/s licitadora/s que lo/s haya/n presentado porque las justifiquen y desglosen razonadamente y en detalle el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá a la/s empresa/s licitadora/s, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones.

La empresa licitadora dispondrá de un plazo de 5 días para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos. Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan en el espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica a través de la e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, lo evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, para que este decida, previo el



CONSELL COMARCAL DEL BAGES

asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, porque considera acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Así mismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación del que establece el artículo 201 de la LCSP.

Cláusula 21. Clasificación de las ofertas y requerimientos de documentación previo a la adjudicación

Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

Para realizar esta clasificación, la mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en este PCAP y en el anuncio. La propuesta de adjudicación de la mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, puesto que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa a que se hace mención a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través de la e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan en el espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

A.1 Empresas no inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta tendrá que aportar la documentación siguiente

—esta documentación, si procede, también se tendrá que aportar respecto de las empresas a las capacidades de las cuales se recorra:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad Jurídica.

- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y el documento nacional de identidad o el pasaporte.

- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente.

Así mismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta tendrá que aportar:

- Si se tercia, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.
- En caso de que la empresa recurra a las capacidades otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, (excepto en el supuesto de que la garantía se constituya mediante la retención sobre el precio).
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine.

A.2. Empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa que haya presentado la mejor oferta tiene que aportar toda la documentación relativa a la capacidad y solvencia requerida para participar en la licitación que no conste inscrita en estos registros o no conste vigente o actualizada, así como la documentación siguiente:

- En caso de que la empresa recurra a las capacidades otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, (excepto en el supuesto de que la garantía se constituya mediante la retención sobre el precio).
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine.

Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, esta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada hay defectos o errores de carácter enmendable, se tiene que comunicar a las empresas afectadas para que los corrijan o enmienden en el plazo máximo de 3 días.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan en el espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de la e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

En el supuesto de que no se agasaje adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para enmendar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Este hecho comporta la exigencia del importe del 3 por ciento del volumen anual de negocios (IVA excluido) del lote correspondiente, en concepto de penalidad, y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP.



CONSELL COMARCAL DEL BAGES

Así mismo, la eventual falsedad en aquello declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

Cláusula 22. Garantía definitiva

Teniendo en cuenta que el precio del contrato se formaliza de acuerdo con un precio unitario (tarifa) el importe de la garantía se fijará atendiendo el volumen anual de negocios (IVA excluido), siendo de un 5% sobre este.

Las garantías se pueden prestar en alguna de las formas siguientes:

- a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados se tienen que depositar en la Tesorería.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que se tienen que depositar en la Tesorería.
- c) Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro se tiene que librar a la Tesorería.
- d) Mediante retención sobre el precio, respecto a la primera factura que se presente.

En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva se puede constituir por una o varias de las empresas participantes, siempre que garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reposarlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no mengüe por este motivo, teniendo que quedar constancia documentada de la mencionada reposición.

Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida se tendrá que ajustar a la cuantía necesaria porque se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como una consecuencia de una revisión de este en conformidad con el que señala el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, esta tendrá que reposar o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución.

En el supuesto de que la garantía no se repose en los supuestos mencionados en el apartado anterior, la Administración puede resolver el contrato.

Cláusula 23. Decisión de no adjudicar o subscribir el contrato y desestimación

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o subscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no enmendable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en que hayan incurrido. La decisión de no adjudicar o subscribir el contrato y la dejación del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

Cláusula 24. Adjudicación del contrato

Una vez presentada la documentación requerida, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa o las empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si hay alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través de la e-NOTUM, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en que se tendrá que proceder a la formalización del contrato.

A tal efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico y, en caso de que se haya informado, al teléfono móvil – que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Así mismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder.

Cláusula 25. Formalización y perfección del contrato

El contrato se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica.

La formalización del contrato se efectuará una vez transcurrida el plazo mínimo de quince días hábiles desde que se remita a las empresas licitadoras la notificación de la adjudicación a que se refiere la cláusula anterior.

La secretaria del Consejo Comarcal requerirá a la empresa o las empresas adjudicatarias para que formalicen el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar del siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la resolución del recurso haya levantado la suspensión.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de



CONSELL COMARCAL DEL BAGES

licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a la Administración, se tendrá que indemnizar a la empresa adjudicataria por los daños perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

En el supuesto que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la empresa siguiente que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, con la presentación previa de la documentación requerida, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE tendrán que presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la cual conste el nombramiento de la persona representando o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

El contenido del contrato será el que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

El contrato se perfeccionará con su formalización y esta será requisito imprescindible para poder iniciar la ejecución.

La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante.

El órgano de contratación, enviará el anuncio de formalización en el "Diario Oficial de la Unión Europea" como muy tarde 10 días después de la formalización del contrato.

Los anuncios de formalización no se publicarán en otros boletines o en el perfil antes de su publicación en el "Diario Oficial de la Unión Europea", en el caso en que se tengan que publicar en este Diario Oficial, teniendo que indicar la fecha de aquel envío, de la cual los servicios dependientes del órgano de contratación dejarán prueba suficiente en el expediente, y no podrán contener indicaciones diferentes de las incluidas en el mencionado anuncio.

Sin embargo, en todo caso se pueden publicar si el órgano de contratación no ha recibido notificación de su publicación a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio enviado.

El anuncio de formalización de contener la información recogida al anexo III de la LCSP.

Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya, para su inscripción, los datos básicos, entre los cuales figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, si se tercia, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 26. Condiciones de prestación del servicio

De acuerdo con los artículos 285.1.b) y 287 de la LCSP el concesionario está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo. El Consejo Comarcal conserva los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.

Cláusula 27. Modificación del contrato

El contrato se podrá modificar según el que dispone el artículo 290 de LCSP y de acuerdo con aquello que dispone la cláusula 8ª de este PCAP.

Cláusula 28. Obligaciones generales del concesionario

El concesionario está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones establecidas en el presente pliego y en el Reglamento del Servicio, y mediante el abono de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas. En caso de extinción del contrato por cumplimiento del mismo, el contratista tendrá que seguir prestando el servicio hasta que se formalice el nuevo contrato.
- b) Tener cuidado del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía del consejo comarcal.
- c) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.
- d) Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de concesión de servicios.
- e) Cumplir todas las obligaciones que le corresponden de carácter administrativo relativas al ejercicio de las actividades concesionadas, así como aquellas de carácter laboral en relación a sus empleados, incluidas las de previsión, seguridad social, vacaciones, etc.
- f) Garantizar en todo momento que las personas que trabajen en las equipaciones, por anticipado suyo, tengan un trato correcto y respetuoso hacia al público.
- g) El personal al cargo de la cocina tiene que cumplir con la normativa vigente sobre manipulación de alimentos.
- h) No almacenar productos y mercancías fuera de los espacios habilitados a tal efecto.
- i) Hacer la recogida de la basura que se genere y depositarla en los contenedores instalados a tal efecto para facilitar su posterior retirada, respetando la selección del sistema de recogida selectiva.



CONSELL COMARCAL DEL BAGES

- j) Facilitar a la administración contratante la información establecida por la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y cualquier otra que le sea requerida de acuerdo con la normativa vigente.
- k) Facilitar al Consejo Comarcal del Bages o administración que se nombre la realización de las obras de mejora y acondicionamiento que se requieran. En este caso no se podrá reclamar a la administración interviniente indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados por obras que puedan ocasionar la suspensión temporal.
- l) Disponer de una póliza de seguros de responsabilidad civil por los daños a terceros.
- m) Librar al Consejo Comarcal y en el Ayuntamiento correspondiente (en caso de guarderías) un resumen anual de los gastos realizados.
- n) Realizar la planificación preventiva con la administración competente en caso de concurrencia empresarial teniendo en cuenta que la ejecución del contrato supone la intervención de medios personales y/o técnicos del concesionario a las dependencias de las escuelas .
- o) Cualesquiera otras previstas en la legislación, y en el resto de la documentación contractual.

Cláusula 29. Condiciones especiales de ejecución del contrato y obligaciones contractuales esenciales del concesionario

Se establecen las condiciones especiales siguientes en relación en la ejecución del contrato, a las cuales se atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en el artículo 211 de la LCSP:

1. Sobre el arbitraje de consumo: (si hay personas usuarias) Los conflictos, controversias y reclamaciones que surjan entre la empresa adjudicataria y las personas usuarias, en las relaciones jurídicas de consumo que se den durante la ejecución del contrato, se tienen que resolver por medio del Sistema Arbitral de Consumo si las personas consumidoras o usuarias presentan la solicitud correspondiente ante una Junta Arbitral de Consumo.
2. Sobre la adscripción de medios personales y materiales: La empresa contratista dedicará o adscribirá a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para lo cual.
3. Sobre el personal laboral de la empresa contratista:
 - a) Corresponde exclusivamente a la empresa la selección del personal que formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato. La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales u obedezcan a razones justificadas, con el objetivo de no alterar el buen funcionamiento de los servicios, informando en todo momento al Consejo Comarcal.
 - b) La empresa contratista asume la obligación de ejercer de manera real, efectiva y continúa, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en caso de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluso el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de potestat

disciplinaria, así como cuántos derechos y obligaciones deriven de la relación contractual entre trabajador y ocupante.

- c) La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en sus funciones desarrolladas respecto a la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.
- d) La empresa contratista tendrá que designar al menos un coordinador técnico o responsable, que tendrá entre sus obligaciones:
- Actuar como interlocutor de la empresa contratista ante el Consejo Comarcal canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, por un lado, y el Consejo Comarcal, de la otra, en todo aquello que haga referencia a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
 - Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a estos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación de los servicios contratados.
 - Supervisar el correcto desarrollo por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de este personal al puesto de trabajo.
 - Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, teniendo que coordinarse adecuadamente la empresa contratista con el Consejo Comarcal, para no alterar el buen funcionamiento de los servicios.
 - Informar al Consejo Comarcal sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

4. Sobre el mantenimiento de las condiciones laborales: Durante todo el periodo de ejecución del contrato, la empresa contratista está obligada a no minorar unilateralmente las condiciones de trabajo, en materia de jornada y salario, y en términos actualizados, así como a incorporar cualquier mejora sobre la legislación laboral básica aplicable que correspondan en cada momento a los trabajadores adscritos al contrato, en función del convenio colectivo que resulte de aplicación al presentarse la oferta, a no ser acuerdo explícito entre la empresa y la representación de los trabajadores.

La empresa contratista vendrá obligado a facilitar al órgano de contratación cualquier información o documentación que le sea requerida para acreditar el cumplimiento de la condición.

De no respetar esta obligación, se impondrá una penalidad el importe de la cual se calculará aplicando a la cifra limpia de negocio el porcentaje en que haya minorado el salario/hora convenio del trabajador adscrito al contrato la reducción del cual se haya operado en mayor medida, hasta el límite del 10%. Si de caso la reducción salario/hora convenio del trabajador que experimente una mayor reducción supera el 10%, o si la empresa contratista no facilita la información requerida para acreditar el cumplimiento de la obligación establecida en esta cláusula, se considerará incumplida una obligación esencial del contrato incurriendo la empresa contratista en una causa de resolución.

5. Sobre la creación de ocupación: Se establece como condición especial de ejecución que, si es el caso, el nuevo personal que la empresa contratista necesitara ocupar para la ejecución del contrato se encuentre en situación de paro.

A estos efectos, solo se computarán los contratos realizados o para realizar con los trabajadores desempleados inscritos en los Servicios Públicos de Ocupación correspondientes como demandantes de ocupación, no ocupados. Aun así se computarán los contratos realizados o para realizar con trabajadores autónomos que hayan cesado en su actividad y que estén inscritos a los Servicios Públicos de Ocupación correspondientes, como demandantes de ocupación, no ocupados.



CONSELL COMARCAL DEL BAGES

La empresa adjudicataria tendrá que comunicar las nuevas contrataciones de personal que efectúe para la ejecución del contrato, en conformidad con aquello expresado en su oferta, aportando copia del contrato de trabajo en el plazo de diez días que este se haya producido. Igualmente, a la finalización de los servicios, la empresa adjudicataria tendrá que aportar declaración jurada del representante legal de la empresa con la relación de contrataciones efectuadas a personas en situación legal de paro o trabajadores autónomos desocupados.

6. Sobre la comprobación del cumplimiento de las obligaciones de afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores de la empresa contratista y, si es el caso, subcontratistas:

a) La obligación de la empresa/las empresas propuesta/propuestas como adjudicataria/adjudicatarias de aportar de acreditar que los trabajadores que ocuparán para ejecutar los contratos están afiliados y dados de alta en la Seguridad Social, o bien la obligación de las empresas adjudicatarias o contratistas de aportar dicha acreditación. Alternativamente y en su caso, la obligación de las empresas de aportar una declaración responsable en que declaren no tener todavía contratados los trabajadores que se ocuparán en la ejecución del contrato y que acreditarán la afiliación y alta de todos ellos cuando los hayan contratado y siempre con carácter previo al inicio de la prestación de la actividad contratada.

b) La obligación de la empresa/las empresas adjudicataria/adjudicatarias de poner en conocimiento del órgano de contratación las contrataciones de nuevo personal que tenga que adscribirse al servicio contratado y de acreditar su afiliación y alta en la Seguridad Social.

c) La obligación de la empresa contratista de presentar, tres meses antes de la finalización del contrato, certificaciones de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, a no ser que haya autorizado el Consell Comarcal para obtener directamente la acreditación de esto.

d) La obligación de la empresa/las empresas adjudicataria/adjudicatarias de notificar a los órganos de contratación, cuando subcontraten con otras, por razón de una actividad empresarial, servicios que se correspondan con su actividad propia o que se tengan que prestar de forma continuada en sus centros de trabajo, que han comprobado, con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores de las empresas con las cuales subcontraten.

El incumplimiento por parte de las empresas contratistas del deber de afiliación y alta en la Seguridad Social del personal que ocupen en la ejecución de los respectivos contratos será causa de resolución del contrato.

7. Sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención de riesgos laborales.

La empresa adjudicataria está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención de riesgos laborales y, de manera especial, de las obligaciones indicadas al capítulo III o en el capítulo IV según proceda, del Real Decreto 171/2004 del 30 de enero por el cual se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales en materia de coordinación de actividades empresariales.

La empresa adjudicataria tendrá que librar la documentación cuando le sea requerida por el Consell Comarcal, por su comprobación y aprobación.

8. Sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de igualdad de género. La empresa contratista tiene que presentar, en los primeros 10 días posteriores a la fecha de formalización del contrato, el Plan de igualdad entre hombres y mujeres que será de aplicación a las personas que ejecuten el contrato. En el supuesto de que la empresa contratista no esté legalmente obligada a la elaboración de este plan, tiene que presentar en este mismo plazo,

desde la formalización del contrato, las medidas aplicables en relación con las personas trabajadoras que participarán en la ejecución del contrato, para lograr la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, eliminación de estereotipos y fomentar la igualdad efectiva y real entre mujeres y hombres. Tendrá que presentar también una declaración jurada o responsable en la cual quede reflejado que en el seno de la empresa no se produce brecha salarial entre mujeres y hombres.

La empresa contratista presentará, antes de la liquidación del contrato, una memoria de la empresa que recoja el impacto de las cláusulas sociales sobre la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el grado de estabilidad en la ocupación, la contratación de personas con dificultades particulares de inserción al mercado laboral, etc.

9. Sobre la responsabilidad fiscal o la lucha contra el fraude fiscal.

Las empresas licitadoras, contratistas o subcontratistas o empresas filiales o empresas interpuestas no podrán realizar operaciones financieras en paraísos fiscales, según la lista de países elaborada por las Instituciones Europeas o avaladas por estas o, en su defecto, el Estado español o fuera de ellos, y que sean consideradas delictivas, en los términos legalmente establecidos, como delitos de blanqueo de capitales, fraude fiscal o contra la Hacienda Pública.

10. Sobre el respecto a los derechos humanos:

Las empresas licitadoras, contratistas o subcontratistas o empresas filiales o empresas interpuestas tienen que respetar los derechos humanos a cualquier lugar donde desarrollen sus actividades, y que, por lo tanto, no realicen operaciones financieras, inversiones, compras, contrataciones, así como otras actividades económicas que comporten la vulneración de los Derechos Humanos.

Las empresas licitadoras, contratistas o subcontratistas o empresas filiales o empresas interpuestas y cadenas de proveedores no pueden pertenecer ni realizar operaciones financieras, inversiones, compras, contrataciones, así como otras actividades económicas que vayan en contra del Derecho Internacional de Derechos Humanos y/o Derecho Internacional Humanitario en colonias (asentamientos construidos por un Estado ocupado) construidas en territorios considerados ocupados de acuerdo con el Derecho Internacional.

11. Sobre los principios éticos y reglas de conducta:

En conformidad con el que prevén el artículo 55 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las empresas contratistas y las personas beneficiarias tienen que adecuar la actividad a los principios éticos y reglas de conducta siguientes:

a) A todos los efectos:

- Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones contratadas.
- No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública.
- Respetar las instituciones y personas con quienes se relacionan en el desarrollo de su actividad.
- Actuar de forma transparente.
- La igualdad de trato de todas las personas, como derecho fundamental y valor democrático capital de la sociedad que implica todos los aspectos de la vida, especialmente la igualdad entre hombres y mujeres.

b) En particular, las empresas licitadoras y las empresas contratistas asumen las obligaciones siguientes, con el carácter de obligaciones contractuales esenciales:

- Comunicar inmediatamente al órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses.



CONSELL COMARCAL DEL BAGES

- No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación del contrato en interés propio.
- No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para personas vinculadas con su entorno familiar o social, con la voluntad de incidir en un procedimiento contractual.
- No realizar cualquier otra acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.
- Respetar los principios de libre mercado y de concurrencia competitiva y abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.). Así mismo, denunciar cualquier acto o conducta dirigidos a aquellas finalidad y relacionados con la licitación o el contrato de los cuales tuviera conocimiento.
- No utilizar ni difundir información confidencial, conocida mediante el contrato, para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio económico en interés propio.
- Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades.
- Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a las empresas adjudicatarias en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los correspondan de forma directa por previsión legal.
- Denunciar los actos de los cuales tenga conocimiento y que puedan comportar una infracción de las obligaciones contenidas en esta cláusula.
- No obtener ni tratar de obtener información o de influir en la toma de decisiones de manera deshonesta.
- Proporcionar información actualizada y no engañosa, así como mantenerla actualizada periódicamente.
- Actuar con integridad y honestidad en el desarrollo de su actividad y en sus relaciones con las autoridades, los cargos electos y el resto de empleados públicos y no llevar a cabo ninguna actividad que pueda ser calificada como corrupta, deshonesto o ilegal.
- No poner las autoridades, los cargos electos y el resto de empleados públicos en ninguna situación que pueda generar un conflicto de intereses.
- Garantizar que el personal a su servicio cumpla la normativa relativa a la prohibición de intervenir en actividades privadas después del cese de los altos cargos y otras normas de incompatibilidades de los altos cargos, diputados, funcionarios y personal al servicio de las instituciones.
- Aceptar que la información proporcionada al Consell Comarcal se haga pública, en conformidad con la normativa vigente en materia de transparencia.
- Aceptar y cumplir las medidas que se adopten en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas por la ley o por este código, de acuerdo con el que prevé la Ley 19/2014, de 29 de diciembre.
- No realizar operaciones financieras en paraísos fiscales, según la lista de países elaborada por las instituciones europeas o avaladas por estas o, en su defecto, por el Estado español y que sean consideradas delictivas, en los términos legalmente establecidos, como delitos de blanqueo de capitales, fraude fiscal o contra la Hacienda Pública.

La empresa adjudicataria tendrá que comprobar que todo su personal que tenga contacto con menores, adscrito al contrato, no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la indemnidad sexual, mediante la aportación de los certificados negativos del Registro Central de delincuentes sexuales.

Transitoriamente hasta la creación de este Registro se acreditará mediante la aportación del certificado negativo de antecedentes penales correspondiente en conformidad con el artículo 8 de la Ley 26/2015 de 28 de julio de modificación del sistema de protección de la infancia y

adolescencia que ha modificado el artículo 13 de la ley orgánica 1/1996 de 15 de enero de protección jurídica del menor.

También tiene que vigilar que durante la ejecución del contrato se cumpla esta obligación, comunicarlo a la administración en el momento en que tenga conocimiento de su incumplimiento por cualquier de los trabajadores y proceder a la sustitución inmediata del trabajador afectado.

Que en las actividades derivadas de la ejecución del contrato no se utilizan lenguaje o imágenes sexistas, que no atenten contra la igualdad de las personas con diversidad funcional de cualquier tipo, los derechos de la niñez, o que no sean respetuosas con la cura por el medio ambiente y la sostenibilidad.

El uso de una comunicación que no incurra en cualquier tipo de discriminación por razón de orientación y/o identidad sexual, origen, edad, creencias, u otras condiciones o circunstancias personales o sociales.

En sus comunicaciones derivadas de la ejecución del contrato, evitar la exaltación de la violencia y fomentar la diversidad cultural, huyendo de los estereotipos negativos perpetuadores de prejuicios.

El adjudicatario estará obligado a suscribir un seguro que cubra la responsabilidad civil derivada del servicio escolar de comedor. El seguro de responsabilidad civil tendrá las características siguientes:

- Tomadora: empresa adjudicataria del contrato.
- Asegurados: empresa adjudicataria y Consell Comarcal del Bages
- Garantías cubiertas: responsabilidad civil con un límite de indemnización de 1.200.000,00 € por siniestro y año y un sublímite por víctima de 150.000,00 €
- La cobertura tendrá que ser efectiva en el momento de inicio del contrato y tendrá una vigencia que tendrá que alcanzar la duración total del contrato.

La entidad adjudicataria está obligada a presentar al Consell Comarcal, antes de la formalización del contrato, todos los seguros debidamente suscritas.

El adjudicatario tendrá que mantener en vigor las pólizas antes mencionadas durante el tiempo especificado, asumiendo el pago de las primas y librando copia de los recibos anualmente al Consell Comarcal. En todo caso, la empresa asumirá directamente el importe íntegro de las eventuales franquicias que se puedan establecer por parte de la compañía aseguradora.

El no abono de los recibos a su vencimiento será causa de resolución del contrato.

La empresa licitadora tiene que acreditar que está inscrita en el correspondiente Registro sanitario de industrias y productos alimentarios de Catalunya (RSIPAC) para la elaboración y distribución de comidas elaboradas, con la misma razón social con el que se presenta a este procedimiento.

Cláusula 30. Prestación económica

El concesionario tiene derecho a las contraprestaciones económicas previstas en el contrato, entre las cuales se incluirá, para hacer efectivo su derecho en la explotación del servicio, la retribución fijada en función de su utilización y que percibirá directamente de los usuarios o de la propia Administración en la forma que determina esta cláusula.

En relación al servicio de comedor escolar cuando los usuarios sean alumnos con derecho a servicio de comedor gratuito (usuarios preceptivos), el contratista presentará mensualmente las facturas electrónicas de los servicios efectivamente prestados. El Consell Comarcal será quien abonará directamente al adjudicatario el importe facturado. El resto del importe que corresponde a los usuarios opcionales se facturará directamente a los usuarios, y será a cargo del adjudicatario la gestión del cobro de estas facturas.



CONSELL COMARCAL DEL BAGES

En el caso de los usuarios opcionales subvencionados del comedor escolar la empresa adjudicataria presentará mensualmente al Consell Comarcal la factura de los servicios efectivamente prestados por el importe correspondiente a la ayuda otorgada. Este importe se deducirá del precio a cobrar a los alumnos que sean beneficiarios.

El adjudicatario tendrá que prever un sistema de control de los menús servidos diariamente, del funcionamiento del cual se dará cuenta a la administración contratante. Paralelamente la administración contratante establecerá un sistema de supervisión de este control diario de los menús.

Para el pago de los importes de los servicios correspondientes al párrafo primero de esta cláusula, la factura mensual de cada centro acompañará un listado que tendrá que identificar claramente los alumnos con los días de utilización del servicio de comedor.

Para el pago de los importes que corresponden a las ayudas que otorga el Consell Comarcal del Bages, en referencia a los usuarios opcionales subvencionados del servicio de comedor escolar el adjudicatario tendrá que enviar mensualmente la relación de alumnos usuarios/se del servicio de comedor, a efecto de acreditar ante el Consell Comarcal los días efectivos de utilización. Esta relación, tendrá que llevar el visto bueno del/la Director/a del centro escolar.

Para el pago de los servicios de **comedor de las guarderías** el adjudicatario presentará una propuesta de organización del pago y/o del cobro del servicios que tendrá que ser previamente aceptada por el ayuntamiento respectivo en atención al correspondiente modelo de configuración de la naturaleza tributaria o no de la prestación del servicio. Sin perjuicio de esta propuesta la factura mensual de cada centro acompañará un listado que tendrá que identificar claramente los alumnos con los días de utilización del servicio de comedor, que tendrá que llevar el visto bueno del/la Director/a de la guardería.

Las contraprestaciones económicas pactadas, que se denominarán tarifas tendrán la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario.

En la contabilidad diferenciada que el concesionario tiene que llevar respecto de todos los ingresos y gastos de la concesión, que tendrá que estar a disposición de la entidad contratante, quedarán debidamente reflejados todos los ingresos derivados de las contraprestaciones.

Cláusula 31. Restablecimiento del equilibrio económico

De acuerdo con el artículo 290 de la LCSP se restablecerá el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la entidad local realice una modificación de las características del servicio contratado y las tarifas que tienen que ser abonadas por los usuarios por razones de interés público concurriendo los requisitos que establecen los artículos 203 en 207 de la LCSP.
- b) Cuando actuaciones de la entidad local concedente, por su carácter obligatorio para el concesionario determinen de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

Fuera de los casos anteriores, únicamente será procedente el restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando causas de fuerza mayor determinen de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 239 de la LCSP.

En todo caso, no hay derecho al restablecimiento del equilibrio económico financiero por incumplimiento de las previsiones de la demanda recogidas en el estudio de la Administración o en el estudio que haya podido realizar el concesionario.

En los supuestos en que sea procedente el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso sean procedentes.

Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios, la modificación de la retribución a abonar por la Administración concedente, la reducción del plazo de la concesión y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.

Así mismo, en los casos de actuaciones de la entidad local que determinen la ruptura sustancial de la economía del contrato y en los casos de fuerza mayor podrá ampliarse el plazo del contrato por un periodo que no exceda de un 15 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

Cláusula 32. Obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, ocupación y condiciones laborales y de contratar un porcentaje específico de personas con discapacidad

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con el que dispone la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre prevención de riesgos laborales, y sus normas reglamentarias y de desarrollo.

En el modelo de proposición económica del presente pliego se hará manifestación expreso que se han tenido en cuenta en sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de la ocupación, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, la obligación de contratar un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente, sin perjuicio de la aplicación del que dispone el artículo 149 de la LCSP sobre verificación de las ofertas que incluyan valores anormales o desproporcionados.

Los licitadores podrán obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, las disposiciones vigentes en materia de protección de la ocupación, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, las disposiciones vigentes en materia de protección de la ocupación, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, la obligación de contratar un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que son aplicables a los trabajos efectuados en los servicios prestados durante la ejecución del contrato.

Cláusula 33. Información sobre subrogación en contratos de trabajo

De acuerdo con el artículo 41 de Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores se establece la obligación de subrogar, de acuerdo con el anexo 7, por este motivo se facilita a los licitadores, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los cuales afecte la subrogación que sea necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará esta medida, teniendo que hacer constar igualmente que tal información se facilita en cumplimiento de que prevé el artículo 130 de la LCSP .

En conformidad con el que prevé el arte. 130 de la LCSP, el órgano de contratación facilita a las empresas licitadoras la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores y



CONSELL COMARCAL DEL BAGES

la trabajadoras a las cuales puede afectar la subrogación, que ha proporcionado al órgano de contratación la empresa que viene prestando los servicios objeto del contrato, necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales: listas del personal objeto de subrogación, convenio colectivo aplicable, categoría, tipo de contrato, jornada, antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador/trabajadora y pactos en vigor aplicables a los trabajadores y a las trabajadoras a las cuales afecte la subrogación.

La empresa contratista estará obligado a proporcionar la información antes referida al órgano de contratación a requerimiento de este.

Si una vez producida la subrogación de los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista el órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

La empresa contratista mantendrá, durante la vigencia del contrato, las condiciones laborales y sociales de las personas trabajadoras ocupadas en la ejecución del contrato, fijadas en el momento de presentar la oferta, según el convenio que sea de aplicación.

Si no se respetara esta obligación se impondrá una penalidad el importe de la cual se calculará aplicando a la cifra limpia de negocio el porcentaje en que haya minorado el salario/hora convenio del trabajador/trabajadora adscrita al contrato la reducción del cual se haya operado en mayor medida hasta el límite del 10%. De superar la reducción salario/hora el 10%, o en el caso de que la empresa contratista no facilitara la información requerida para acreditar el cumplimiento de la obligación establecida en esta cláusula, se considerará incumplida una obligación esencial del contrato incurriendo la empresa contratista en causa de resolución.

Sin perjuicio de la aplicación, si procede, del que establece el artículo 44 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista tiene que responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social meritadas, todavía en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso esta obligación corresponda a este último.

En este caso, la entidad local, una vez acreditada la carencia de pago de los mencionados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los mencionados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva hasta que no se acredite el abono de estos.

Todo el personal que ejecute las prestaciones dependerá únicamente de la empresa contratista adjudicataria, a todos los efectos, sin que entre aquel y el órgano de contratación exista ningún vínculo de dependencia funcional ni laboral. A tal efecto, previo al inicio de la ejecución del contrato, la empresa contratista vendrá obligado a especificar las personas concretas que ejecutarán las prestaciones y a acreditar su afiliación y situación de alta a la Seguridad Social, así como la correspondiente acreditación profesional. Durante la vigencia del contrato, cualquier sustitución o modificación de aquellas personas tendrá que comunicarse previamente a la administración contratante y acreditar que su situación laboral se ajusta a derecho.

Cláusula 34. Protección de datos de carácter personal

Este contrato tendrá que respetar íntegramente la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de despliegue, y el Real decreto ley 14/2019, de 31 de octubre, por el cual se adoptan medidas urgentes por razón de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

Sin perjuicio de aquello establecido en el artículo 28.2 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas por lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

El contrato implica la cesión de datos de carácter personal que forman parte de las notificaciones (NIF, nombre y apellidos y domicilio) que se envían a imprimir. La empresa adjudicataria no hará ningún tratamiento de estos datos aparte de imprimirlas en las notificaciones.

En el supuesto que la ejecución del contrato implique la cesión de datos de la administración contratante al contratista, este último tendrá que cumplir las siguientes obligaciones:

- a) El contratista se tendrá que someter en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la LCSP.
- b) La empresa adjudicataria tendrá la obligación de presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la cual ponga de manifiesto donde tienen que estar ubicados los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados en los mismos.
- c) La empresa adjudicataria estará obligada a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra b) anterior.
- d) Para el caso que haya subcontratación, el contratista principal tendrá que asumir la total responsabilidad de la ejecución del contrato ante la administración contratante en cuanto a la obligación de sumisión a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- e) Los licitadores tendrán que indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quienes se tenga que encomendar su realización.

Estas obligaciones tendrán el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en el artículo 211 de la LCSP.

El contrato implica la cesión de datos de carácter personal en el proceso de tramitación de los recibos de impagados. La empresa contratista y el personal que con motivo de la realización del objeto del presente contrato tenga conocimiento o acceso directo o indirecto a datos personales tratados por la administración contratante, tiene la obligación de mantener el deber de secreto respecto esta información. El acceso a los datos personales quedará limitado exclusivamente a las finalidades y usos que se prevean en este pliego. La obligación de mantener el deber de secreto se mantendrá incluso cuando haya finalizado el contrato. La empresa queda obligada a comunicar a su personal este deber de secreto y velar por su cumplimiento.

En el supuesto de que el personal de la empresa incumpliera el deber de secreto, efectuara una comunicación de datos a terceros, o las utilizara para cualquier otra finalidad diferente a la del objeto del contrato, la adjudicataria será considerada responsable de acuerdo con la normativa vigente.

Cláusula 35. Subcontratación

La subcontratación solo podrá recaer sobre prestaciones accesorias, resultando aplicable la regulación establecida en los artículos 213, 214 y 215 de la LCSP sobre efectos de la resolución, cesión de los contratos y subcontratación, respectivamente.



Tendrán la consideración de incumplimientos con el carácter que después se señala entre los cuales se incluye el incumplimiento total o parcial por el concesionario de las prohibiciones establecidas en la Ley, la omisión de actuaciones que sean obligatorias de acuerdo con ella y, en particular, la negligencia en el cumplimiento de sus deberes de uso, policía y conservación de la obra pública, la interrupción injustificada total o parcial de su utilización, y el cobro al usuario de cantidades superiores a las legalmente autorizadas.

Incumplimientos contractuales leves:

- a) No respetar las normas de funcionamiento de los servicios, si el incumplimiento no se puede conceptuar como grave o muy grave.
- b) No mantener la pulcritud y el buen estado de la apariencia de los medios de los servicios, o que estos presenten un estado indecoroso, en cualquier de los dos servicios.
- c) Carencia de puntualidad. Se entiende por tal desviarse más de 10 minutos del horario establecido con una reiteración del incumplimiento de tres veces en un mes.
- d) La ligera incorrección del concesionario o de su personal hacia los usuarios, los compañeros de trabajo, los inspectores de los servicios, los agentes de la autoridad, y representantes del ente contratante.
- e) La negligencia o el descuido en el cumplimiento de las funciones.
- f) No tener cura en la conservación y el mantenimiento de los medios adscritos al servicio, incluidos el mal estado de limpieza y la presencia de indicaciones, anagramas o símbolos no autorizados, si no causa perjuicios graves.
- g) No comunicar situaciones contrarias en el buen estado de funcionamiento y policía de los medios adscritos al servicio.
- h) Las discusiones leves entre operarios durante la prestación del servicio.
- y) Incumplir los acuerdos adoptados por la comisión de seguimiento de comedor de cada centro docente sobre la gestión de la actividad, o las indicaciones de la dirección del centro o del ente contratante, siempre que estas indicaciones o acuerdos no tengan el carácter de graves o muy graves.
- j) En general, incumplir los deberes y las obligaciones por negligencia o por descuido inexcusables, y también toda infracción no recogida en las dos cláusulas siguientes, siempre que el perjuicio causado al servicio se pueda conceptuar como leve.
- k) Incumplir cualquier elemento previsto en la cláusula 4 del PPT.
- l) Incumplir cualquier elemento previsto en la cláusula 3 del PPT.
- m) Incumplir la ratio de monitoraje, siempre que el incumplimiento suponga una diferencia por un número inferior a 5 alumnos.

Incumplimientos contractuales graves:

- a) La reincidencia en los incumplimientos contractuales leves. Se entiende por reincidencia cometer tres incumplimientos contractuales leves en el plazo de un año.

- b) Prestar el servicio sin cumplir las condiciones reglamentarias y, en especial, la carencia de los elementos de seguridad, higiene y salubridad necesarios para cada prestación.
- c) Prestar el servicio mediante un tercero no autorizado.
- d) La interrupción no justificada del servicio durante más de una hora.
- e) No cumplir el servicio en las condiciones contractuales establecidas, si el perjuicio no se puede conceptuar como mucho grave.
- f) La carencia de la consideración o del respeto debidos del concesionario o de su personal hacia los usuarios, los compañeros de trabajo, los inspectores de los servicios, los agentes de la autoridad, y representantes del ente contratante.
- g) No disponer de la documentación obligatoria, si el incumplimiento no se puede conceptuar como mucho grave.
- h) Demorar por más de cuatro semanas la entrega de la documentación requerida por el ente contratante.
- y) Causar, por negligencia o por mala fe, daños graves en la conservación y el mantenimiento de los medios o del material del servicio.
- j) Modificar los servicios sin causa justificada y sin notificación previa y escrita del ente contratante.
- k) El estado general de conservación o mantenimiento de los medios o del material valorado en las inspecciones técnicas como defectuoso.
- l) Incumplir la obligación de enmendar los defectos tipificados como faltas leves, aunque no cause perjuicios graves, si su existencia ya ha sido notificada al concesionario y este no los ha enmendado en los plazos fijados.
- m) Utilizar un material diferente del previsto para cada prestación.
- n) No reposar o no incrementar la garantía definitiva en los plazos fijados.
- o) Abusar de la autoridad que el ente contratante haya podido delegar en el concesionario.
- p) Las acciones u omisiones constitutivas de delito doloso relacionadas con los servicios o que causen daños a la Administración o a los usuarios y no constituyan falta muy grave.
- q) Tolerar la comisión de faltas graves o muy graves por parte del personal de los servicios.
- r) Las acciones u omisiones en ejercicio del servicio que sean manifiestamente ilegales, cuando causen perjuicio a la Administración o a los usuarios y no constituyan falta muy grave.
- s) La falta de rendimiento que afecte el funcionamiento normal del servicio y que no sea constitutiva de falta muy grave.
- t) El incumplimiento injustificado el horario del servicio que, acumulado, represente un mínimo de tres horas dentro del mes natural.
- u) Poner en peligro o perturbar la correcta prestación de los servicios.



CONSELL COMARCAL DEL BAGES

- v) Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de los deberes y las obligaciones propias del concesionario.
- w) Las discusiones graves entre operarios durante la prestación del servicio.
- x) Cometer infracciones muy graves cuando su naturaleza y las circunstancias atenuantes hacen que no se las pueda conceptuar como tales.
- y) En general, el incumplimiento con negligencia, culpa o luto de las órdenes del ente contratante relativas a los deberes y las obligaciones propias del concesionario, y también toda infracción no recogida en esta cláusula pero que cause un perjuicio al servicio que se pueda conceptuar como grave.
- z) Incumplimiento de cualquier de las causas establecidas como condición especial de ejecución.
- aa) Incumplir de la ratio de monitoraje, siempre que el incumplimiento suponga una diferencia por un número igual o superior a 5 alumnos.
- ab) Incumplimiento de la ratio con repetición en la misma semana independientemente de la diferencia del número de alumnos.

Incumplimientos contractuales muy graves:

- a) La mera reincidencia en el mismo incumplimiento contractual grave, o haber sido sancionado por la comisión de tres incumplimientos contractuales graves, todo esto en el periodo de un año.
- b) Ejercer la actividad de comedor escolar sin las autorizaciones administrativas necesarias.
- c) El retraso en el inicio de las prestaciones de los servicios, después de haber sido adjudicado definitivamente, si no hay una causa de fuerza mayor.
- d) Aplicar indebidamente a los usuarios precios, tarifas o tributos por la prestación de sus servicios.
- e) Ceder, subrogar, traspasar, arrendar o establecer cualquier gravamen que afecte total o parcialmente los servicios, sin obtener antes el consentimiento del ente contratante en la forma prevista en este pliego.
- f) Ocupar o dedicar los medios o materiales afectos a los servicios de forma exclusiva en usos o tareas diferentes de los propios de la concesión, aceptando cualquier tipo de contraprestación o remuneración.
- g) Prestar los servicios en condiciones que pueden afectar la seguridad de las personas, con peligro grave y directo.
- h) Desobedecer de forma reiterada las órdenes escritas del ente contratante relativas a la prestación de los servicios.
- y) Incumplir cualquier de las prescripciones de las disposiciones legales o reglamentarias sobre el comedor escolar o el servicio de acogida o incumplir las órdenes del ente contratante destinadas a evitar situaciones de riesgo.

- j) Incumplir las obligaciones sociales o fiscales.

k) El estado general de conservación o mantenimiento de los medios o del material valorado en las inspecciones técnicas como mucho defectuoso.

l) No admitir injustificadamente a los servicios una persona que cumpla los requisitos reglamentarios para beneficiarse, cuando las posibilidades materiales no lo impidan, o establecer algún tipo de discriminación de precios o de condiciones en su utilización.

m) No utilizar los medios o materiales ofertados.

n) Las acciones u omisiones en ejercicio de los servicios que sean manifiestamente ilegales, cuando causen perjuicio a la Administración o a los ciudadanos y se puedan conceptuar como mucho graves.

o) La falta de rendimiento que afecte el funcionamiento normal del servicio y que se pueda conceptuar como mucho grave.

p) El abandono de los servicios, las paralizaciones y las interrupciones en la prestación del servicio de un día o más, si no hay una causa de fuerza mayor.

q) Incumplir la obligación de atender los servicios mínimos en caso de huelga.

r) El hecho de causar, por negligencia o por mala fe, daños muy graves al patrimonio o a los bienes del ente contratante.

s) Las acciones u omisiones constitutivas de delito doloso relacionadas con los servicios o que causen daños a la Administración o a los usuarios y se puedan conceptuar como mucho graves.

t) Incurrir por segunda vez en causa de intervención de la concesión.

u) Prestar el servicio de forma manifiestamente defectuosa o irregular, por incumplimiento de las condiciones establecidas.

v) Obstruir la inspección de los servicios o de alguno de sus elementos.

w) En general, incumplir con negligencia, culpa o luto las órdenes procedentes del ente contratante relativas a los deberes y las obligaciones propias del concesionario, y también todo incumplimiento contractual no recogido en esta cláusula pero que cause un perjuicio al servicio que se pueda conceptuar como mucho grave.

Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Para graduar los incumplimientos contractuales, además del que objetivamente se ha cometido u omitido, actuando bajo los principios de proporcionalidad y justicia material, hay que tener en cuenta:

a) La intencionalidad.

b) La perturbación del servicio en calidad, cantidad y tiempo.

c) El peligro y las molestias que haya comportado la infracción.

d) Los daños producidos a la Administración o a los ciudadanos.

e) La cantidad de ciudadanos o usuarios afectados.

f) La reincidencia en la /los incumplimiento/s contractual/s.

g) La participación en la comisión del incumplimiento contractual.

h) La trascendencia social del incumplimiento contractual.

y) El comportamiento especulativo del infractor.

j) La cuantía global de la operación que ha estado objeto del incumplimiento contractual.



CONSELL COMARCAL DEL BAGES

- k) La cuantía del beneficio ilícito estimado.
- l) La reducción de la vida económica de los medios o materiales afectados.
- m) La enmienda de los defectos derivados del incumplimiento relativo a las formalidades exigidas por este pliego para el ejercicio de las actividades que regula, siempre que del dicho incumplimiento no se hayan derivado perjuicios directos al ente contratante o a terceros.
- n) La cuantía del beneficio ilícito estimado.
- o La reducción de la vida económica de los medios o materiales afectados.
- p) La enmienda de los defectos derivados del incumplimiento relativo a las formalidades exigidas por este pliego para el ejercicio de las actividades que regula, siempre que del dicho incumplimiento no se hayan derivado perjuicios directos al ente contratante o a terceros.

Los incumplimientos contractuales se sancionarán de la manera siguiente:

- a) Los leves, con multas de hasta 600 euros.
- b) Los graves, con sanciones económicas desde 601 euros hasta 3.000 euros, cantidad que se puede ultrapasar hasta lograr el triple del valor de los productos o los servicios objeto de la infracción, o bien con la intervención temporal del servicio, siempre que la administración no decida, cuando proceda legalmente, la resolución del contrato, si consisten a dejar de prestar un servicio obligado o producen una pérdida evaluable económicamente.
- c) Los muy graves con sanciones económicas desde 3.001 euros a 6.000 euros o con la resolución del contrato, si consisten a dejar de prestar un servicio obligado o producen una pérdida evaluable económicamente

El importe de las sanciones impuestas nunca podrá ser inferior al coste del servicio dejado de prestar o a la cuantía del beneficio ilícito estimado.

En el caso de los incumplimientos contractuales que ocasionen un gasto al ente contratante, el adjudicatario lo tendrá que indemnizar.

Las sanciones contractuales se entienden siempre al margen de las que pueda imponer otros órganos administrativos y siempre que no supongan una vulneración del principio de duplicidad de sanciones.

Las penalizaciones podrán imponerse sin perjuicio de la indemnización a cargo del contratista de los daños y perjuicios que se ocasionen con de incumplimiento y de la deducción del precio de la parte de prestaciones deficientes o no ejecutadas.

Las sanciones por incumplimientos contractuales graves o muy graves se impondrán en virtud de expediente instruido al efecto, que incoará el órgano competente del ente contratante a propuesta de los servicios técnicos, por propia iniciativa o por denuncias recibidas de los ciudadanos, de los órganos directivos de las escuelas, una vez comprobadas por los mencionados servicios. En todo caso se dará audiencia al concesionario por un plazo de diez días.

Los incumplimientos contractuales calificados como leves pueden ser corregidos sin necesidad de instruir expediente, dando audiencia al concesionario, en todo caso.

Cláusula 37. Retención o la intervención del servicio

Si por causas ajenas al concesionario o bien el incumplimiento por parte de este se deriva perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio, la entidad local tiene que

acordar el secuestro o intervención del mismo, previa audiencia del concesionario, en los casos en que el concesionario no pueda hacer frente, temporalmente y con grave daño social, al servicio por causas ajenas a este o incurra en un incumplimiento grave de sus obligaciones que pusiera en peligro la explotación.

El acuerdo del órgano de contratación será notificado al concesionario y si este, dentro del plazo que se le señale, no corrigiera la deficiencia se ejecutará el secuestro o intervención.

En todo caso, el concesionario tendrá que abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado. En los supuestos de incumplimiento por parte del concesionario es aplicable el régimen de penalidades señaladas en la cláusula anterior.

Cláusula 38. Cesión

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, siempre que las calidades técnicas o personales del cedente no hayan estado razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

El órgano de contratación tiene que autorizar, de forma previa y expreso, la cesión. La autorización se otorgará siempre que se den los requisitos que se señalan después.

El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual se tiene que entender otorgada por silencio administrativo.

- Que se haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No es aplicable este requisito si la cesión se produce encontrando el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos que prevé la legislación concursal.

- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la entidad local y la solvencia que sea exigible en función de la fase de ejecución del contrato, teniendo que estar debidamente clasificado si este requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente. La cesión se producirá igualmente con la transmisión de las participaciones en la sociedad concesionaria cuando se constituyera una sociedad de propósito específico por los licitadores para la ejecución del contrato si supone un efectivo cambio de control, considerándose que se produce cuando se cede el 51 por ciento de las participaciones.

Cláusula 39. Datos de carácter personal

El concesionario y los suscritos trabajadores implicados en el tratamiento de datos de carácter personal quedan expresamente y específicamente obligados a cumplir con el deber de secreto, en los términos previstos en el artículo 10 de la LOPD, sobre toda aquella información referida a los datos de carácter personal o antecedentes que pudieran conocer como consecuencia del cumplimiento del contrato, obligaciones que subsistirán de manera indefinida incluso desprendido de finalizar y extinguirse la relación contractual.



CONSELL COMARCAL DEL BAGES

El concesionario en calidad de encargado del tratamiento de datos de carácter personal, queda obligado y se compromete, de acuerdo con el que dispone la LOPD y los preceptos aplicables del RDLOPD, a tratar los datos conforme a las instrucciones que se reciban del titular, de acuerdo con las prescripciones técnicas del contrato.

En el supuesto de que se destinen los datos a las que tenga acceso a una finalidad diferente a la establecida, o las comunique o las utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato o las instrucciones recibidas, el concesionario será considerado responsable del tratamiento y responderá personalmente de las infracciones que haya cometido y de las posibles reclamaciones que se puedan producir al respecto.

EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 40. Cumplimento, extinción del contrato, reversión y termino garantía

Los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos de concesión de servicios se regulan por la LCSP, excluidos los artículos 208 sobre suspensión de los contratos y 210 relativo al cumplimiento de los contratos y recepción de la prestación.

Finalizado el plazo de la concesión, el servicio revertirá a la entidad local, y el contratista librar las obras y instalaciones a que esté obligado de acuerdo con el contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Durante los últimos dos meses anteriores a la reversión, el órgano competente de la entidad local tiene que adoptar las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas. Los bienes afectos a la concesión que vayan a revertir no podrán ser objeto de embargo.

El plazo de garantía se fija en 30 días a contar desde la fecha de recepción de los bienes.

Cláusula 41. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato, además de las generales señaladas en el artículo 211, con la excepción de la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista y la demora en el pago por parte de la Administración por un plazo superior al que establece el apartado 6 del artículo 198 o el inferior que se haya fijado:

a) La ejecución hipotecaria declarada desierta o la imposibilidad de iniciar el procedimiento de ejecución hipotecaria por falta de interesados autorizados para lo cual en los casos en que así procediera, de acuerdo con el que establece esta Ley.

b) La demora superior a seis meses por parte de la Administración en la entrega al concesionario de la contraprestación o de los medios auxiliares a que se obligó según el contrato. Si la entidad local no hace efectiva al concesionario la contraprestación económica o no libra los medios auxiliares a que se obligó en el contrato dentro de los plazos previstos en el mismo y no procediera a la resolución del contrato o no la solicitará el concesionario, este tendrá derecho el interés de demora de las cantidades o valores económicos que aquellos signifiquen.

c) El rescate del servicio por la entidad local para su gestión directa por razones de interés público. El rescate de la concesión requerirá además la acreditación que esta gestión directa es más eficaz y eficiente que la concesional.

- d) La supresión del servicio por razones de interés público.
- e) La imposibilidad de la explotación del servicio como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración con posterioridad en el contrato.
- f) El secuestro o intervención de la concesión por un plazo superior al que determine el órgano de contratación sin que pueda exceder, incluidas las posibles prórrogas, de tres años, sin que el contratista haya garantizado la asunción completa de sus obligaciones.

Se entiende que la resolución de la concesión no es imputable a la Administración cuando obedezca en la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, la declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento, al incumplimiento de la obligación principal del contrato, la ejecución hipotecaria declarada desierta o la imposibilidad de iniciar el procedimiento de ejecución hipotecaria por falta de interesados autorizados y el secuestro o intervención de la concesión por un plazo superior al establecido en conformidad con el apartado 3 del artículo 261, sin que el contratista haya garantizado la asunción completa de sus obligaciones.

A la demora superior a seis meses por parte de la Administración en la entrega al concesionario de los medios auxiliares a que se obligó según el contrato, el contratista tendrá derecho al abono del interés de demora que prevé la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales, de las cantidades debidas o valores económicos convenidos, a partir del vencimiento del plazo previsto para su entrega y hasta la liquidación de la indemnización resultante de la resolución, así como de los daños y perjuicios sufridos.

En los supuestos de las letras b), c), d) e), y en general en los casos en que la resolución del contrato se produjera por causas imputables a la Administración, esta tiene que indemnizar el contratista de los daños y perjuicios que se le irroguen, incluidos los beneficios futuros que deje de percibir.

Cláusula 42. Prerrogativas de la Administración y Tribunales competentes

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrece el cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas señaladas, se tiene que dar audiencia al contratista.

No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen de la comisión jurídica asesora en los casos de:

- a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.
- b) Modificaciones del contrato, cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.
- c) Reclamaciones dirigidas a la Administración fundadamente en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros.



CONSELL COMARCAL DEL BAGES

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de esta, serán resueltas por el órgano de contratación, los acuerdos del cual pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recorridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con el que dispone la Ley reguladora de esta jurisdicción.

Cláusula 43. Régimen de recursos contra la documentación que rege la licitación

Con anterioridad a la interposición del recurso contencioso-administrativo, se puede interponer el recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 44 de la LCSP, de acuerdo con los plazos, requisitos y efectos señalados en los artículos 44 a 60 del mismo texto legal.

Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que tienen que regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento del establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, para entender que la modificación tendría que haber estado objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes, se podrá interponer ante el Tribunal Català de Contractes del Sector Públic, previamente o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso-administrativo, en conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y se regirá por el que disponen los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el cual se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, procederá la interposición del recurso administrativo ordinario que corresponda de acuerdo con el que establece la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o del recurso contencioso-administrativo, en conformidad con el que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, en conformidad con el que dispone la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso-administrativo, en conformidad con el que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Jutjat Contenciós administratiu de Barcelona de acuerdo con el que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Sin embargo, el interesado podrá optar para interponer recurso de reposición ante el Presidente en este caso no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado, hasta que no recaiga resolución expreso o

presunta del recurso de reposición, en conformidad con el que establece los arts. 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, sin perjuicio que el interesado pueda ejercer cualquier otro recurso que estime procedente.



ANEXO 1 DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRACTACIÓN (DEUC) (Sobre A):

Las empresas que opten por la presentación de esta declaración pueden descargar el archivo “xlm” que se publicará en el perfil de contratante y abrirlo y agasajarlo a través del aplicativo que se encuentra en el siguiente enlace: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/esp-d-web/filter?lang=es>

Las empresas licitadoras incluirán en el sobre 1 el archivo “xml” que los generará el aplicativo.

En el perfil del contratante se publicara el DEUC en formato diverso.

El Reglamento (UE) n.º 2016/7 (disponible en la página web <https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>), establece el formulario normalizado del DEUC.

Cuando un grupo de operadores económicos, incluidas asociaciones temporales, participen conjuntamente en el procedimiento de contratación, se tendrá que presentar un DEUC separado, en que figure la información requerida a las partes II a V, por cada operador económico participante.

Cuando el contrato esté dividido en lotes y los criterios de selección varíen de un lote a otro, el DEUC se tendrá que agasajar por cada lote (o grupo de lotes a los cuales se apliquen los mismos criterios de selección).

ANEXO 2 MODELO DE COMUNICACIÓN DE DATOS PARA LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS (Sobre A):

“..... con NIF núm., domiciliado/da para todos los actos de este procedimiento de contrato a, calle núm., teléfono, actuando en nombre propio (o en representación de la empresa con CIF núm.. .., y domicilio social a calle.....núm.):

AUTORIZA

A las siguientes personas que se relacionan a continuación, con su nombre y apellidos, dirección electrónica y NIF, a recibir las notificaciones electrónicas que le sean enviadas por el Consell Comarcal del Bages, en conformidad con aquello que establece la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, así como aquello que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Nombre y Apellido	NIF	Correo electrónico	Teléfono móvil
-			
-			
-			

Y por qué así conste, firmo esta autorización.

FIRMA ELECTRÓNICA”



ANEXO 3 MODELO DECLARACIÓN DE SUMISIÓN A LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES (Sobre A):

Las empresas extranjeras tienen que aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expreso a su fuero propio.

“..... con NIF núm., domiciliado/da para todos los actos de este procedimiento de contrato a, calle núm., teléfono, actuando en nombre propio (o en representación de la empresa con CIF núm.. .., y domicilio social a carrer.....núm.):

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

- que se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles.

FIRMA ELECTRÓNICA”

ANEXO 4 PROPUESTA ECONÓMICA Y TÉCNICA (Sobre B):

En Domiciliat a
 amb NIF núm
En representació de l'empresa amb CIF

Una vegada assabentat de les condicions exigides per a optar a l'adjudicació del contracte de gestió del servei de menjador dels centres educatius públics i de les escoles bressol municipals de la comarca del Bages, curs escolar 2022/2023 prorrogable pel curs escolar 2023/2024, 2024/2025 i 2025/2026, s'obliga a realitzar-los amb subjecció als plecs de clàusules i es compromet:

CARACTERÍSTIQUES MEDIAMBIENTALS

- Els llegums (inclou totes les varietats a utilitzar en els menús) procediran de la producció ecològica, de conformitat amb el Reglament (CE) nº 834/2007.

SI NO

- La pasta (inclou totes les varietats a utilitzar en els menús) procediran de la producció ecològica, de conformitat amb el Reglament (CE) nº 834/2007.

SI NO

- La vedella procedirà de la producció ecològica, de conformitat amb el Reglament (CE) nº 834/2007.

SI NO

- Dels cinc tipus de fruita fresca (no s'admetran varietats d'una mateixa fruita) que es preveuen en el plec de prescripcions tècniques de la licitació, tres tipus seran cultivades seguint els criteris de la producció integrada.

SI NO

Indicació dels tipus de fruita:

- El pa serà elaborat/ produït diàriament en un radi inferior a 30 km respecte al centre escolar on es presta el servei.

SI NO

- Producte làctic (es refereix a iogurts, flams i mató) serà elaborat (no només comercialitzat) en un radi inferior a 40 km respecte a Manresa amb una presència mínima mensual en el menú.

SI NO



CONSELL COMARCAL DEL BAGES

Indicació del producte i de l'empresa:

- Les patates procediran de la producció (no només comercialitzat) en un radi inferior a 40 km respecte a Manresa.

SI NO

- L'enciam procedirà de la producció (no només comercialitzat) en un radi inferior a 40 km respecte a Manresa.

SI NO

- Els productes de paper, tals com els papers de cuina o els tovallons de paper, que s'utilitzin per dur a terme el servei, seran fets de material reciclat o de fibra verge procedent de cultiu de gestió forestal sostenible

SI NO

Indicació del productor:

Es disposa de la corresponent etiqueta o mitjà d'acreditació. (Adjuntem com annex 1)

- Les bosses d'escombraries que s'utilitzin tindran com a matèria primera plàstic reciclat post consum en més d'un 95%. El producte complirà els requeriments de la norma UNE-EN 13592:2003 de sacs de plàstic per a la recollida de la brossa domèstica o equivalent.

SI NO

- Els vehicles que s'utilitzaran en la prestació dels serveis associats a la concessió compliran com a mínim els requisits d'emissió de gasos d'escapament establerts a la norma EURO 6.

SI NO

Relació de vehicles amb la corresponent matricula:

VEHICLES	MATRICULA
<input type="text"/>	<input type="text"/>

- L'empresa realitzarà la formació ambiental als seus treballadors de cadascun dels centres educatius en temes de gestió de residus, gestió i ús eficient de l'aigua i l'energia. El mínim serà de 2 hores anuals.

SI NO

Indicació del producte i de l'empresa:

- Les patates procediran de la producció (no només comercialitzat) en un radi inferior a 40 km respecte a Manresa.

SI NO

- L'enciam procedirà de la producció (no només comercialitzat) en un radi inferior a 40 km respecte a Manresa.

SI NO

- Els productes de paper, tals com els papers de cuina o els tovallons de paper, que s'utilitzin per dur a terme el servei, seran fets de material reciclat o de fibra verge procedent de cultiu de gestió forestal sostenible

SI NO

Indicació del productor:

Es disposa de la corresponent etiqueta o mitjà d'acreditació. (Adjuntem com annex 1)

- Les bosses d'escombraries que s'utilitzin tindran com a matèria primera plàstic reciclat post consum en més d'un 95%. El producte complirà els requeriments de la norma UNE-EN 13592:2003 de sacs de plàstic per a la recollida de la brossa domèstica o equivalent.

SI NO

- Els vehicles que s'utilitzaran en la prestació dels serveis associats a la concessió compliran com a mínim els requisits d'emissió de gasos d'escapament establerts a la norma EURO 6.

SI NO

Relació de vehicles amb la corresponent matricula:

VEHICLES	MATRICULA
<input type="text"/>	<input type="text"/>

- L'empresa realitzarà la formació ambiental als seus treballadors de cadascun dels centres educatius en temes de gestió de residus, gestió i ús eficient de l'aigua i l'energia. El mínim serà de 2 hores anuals.

SI NO



CONSELL COMARCAL DEL BAGES

- La retribució econòmica als treballadors que participin en la formació en garanties sobre els aliments utilitzats, al·lèrgies i intoleràncies alimentàries i valors nutricionals.

SI NO

- La retribució econòmica als treballadors que participin en la formació en temes de gestió de residus, gestió i ús eficient de l'aigua i l'energia.

SI NO

CARACTERÍSTIQUES TÈCNIQUES

- La utilització d'un sistema o plataforma telemàtica que ofereixi les següents prestacions com a mínim: compra de tiquets on-line, l'actualització del saldo en temps real, la consulta de la utilització del servei de menjador per alumne en temps real i la comunicació diària i on-line de la utilització del servei de menjador.

SI NO

- Proposta d'activitats per grups d'edat* que contempli:
 - Activitats de lleure educatiu
 - Activitats de pati per totes les edats
 - Educació emocional
 - Educació inclusiva
 - Gestió de conflictes

*infantil i primària i els lots 1 i 3 secundària.

SI NO

TARIFA

- A aplicar les tarifes següents:

Concepte	Base Imposable	IVA (10%)	TOTAL
Servei d'elaboració, distribució, subministres i altres.	<input type="text"/>	€ 0.00	€ 0.00
Serveis d'atenció, suport, vigilància i educació en el lleure	<input type="text"/>		€ 0.00
TOTAL	€ 0.00	€ 0.00	€ 0.00